

Universidad de la República

Facultad de Ciencias Sociales

Departamento de Trabajo Social

Monografía Final de Grado

“Respuestas institucionales brindadas desde el Poder Judicial a la  
problemática de la violencia de género en el marco de la Ley  
N°19.580: el caso de Treinta y Tres”

Eliana Torres  
Tutora: Sandra Sande

Montevideo, Setiembre 2020.

## Índice

<b>1- Introducción.....</b>	<b>pág. 1</b>
<b>2- Presentación de la temática a estudiar.....</b>	<b>pág. 3</b>
<b>3- Justificación del tema seleccionado.....</b>	<b>pág. 9</b>
<b>4- Aspectos metodológicos.....</b>	<b>pág.12</b>
<b>5- Capítulo I- GÉNERO: UNA CONSTRUCCIÓN CULTURAL DE LAS RELACIONES DESIGUALES ENTRE HOMBRES Y MUJERES.....</b>	<b>pág. 14</b>
5.1- ¿De qué hablamos cuando hablamos de género y sexo?.....	pág. 14
5.2-Patriarcado y dominación masculina: un sistema de organización hegemónico.....	pág. 18
5.3- Perspectiva de Derechos Humanos.....	pág. 21
<b>6- Capítulo II- VIOLENCIA DOMÉSTICA: UN GRITO A VIVAS VOCES.....</b>	<b>pág. 23</b>
6.1- La producción de las violencias: violencia y violencia de género.....	pág. 23
6.2- El problema de la violencia doméstica.....	pág. 25
6.2- Contextualizando la violencia doméstica. Ámbito Internacional.....	pág. 27
6.3- Antecedentes y Escenario actual en Uruguay.....	pág. 28
6.4- Violencia de género en la justicia uruguaya.....	pág. 31
<b>7- Capítulo III- PRESENTACIÓN Y APROXIMACIÓN AL TRABAJO DE CAMPO.....</b>	<b>pág. 34</b>
7.1- Santa Clara de Olimar, un pueblo del Uruguay profundo.....	pág. 34

7.2- Abordaje de la Violencia Doméstica desde el Juzgado Letrado de Familia de 4° Turno en el Departamento de Treinta y Tres.....	pág. 36
7.3- Equipo multidisciplinario.....	pág. 38
7.4- Situaciones ingresadas a partir de la Ley N°19.580 y su tratamiento.....	pág. 39
7.5- Obstáculos al interior del Sistema Judicial en Treinta y Tres.....	pág. 44
7.6- Abordaje desde el Trabajo Social. Avances y desafíos para la disciplina.....	pág. 46
<b>Reflexiones finales.....</b>	<b>pág. 50</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>pág. 53</b>
<b>Anexos.....</b>	

## **Glosario**

**ASSE-** Administración de Servicios de Salud del Estado

**CANCEL-FEPREMI-** Centro de Asistencia Médica de Cerro Largo. Federación de Prestadores Médicos del Interior.

**CEDAW-** Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

**CIDH-** Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

**CNC-** Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género

**CNCLVD-** Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica

**INE-** Instituto Nacional de Estadística

**IAC- FEMI-** Instituto Asistencial Colectivo. Federación de Médicos del Interior

**M.I-** Ministerio del Interior

**MIDES-** Ministerio de Desarrollo Social

**MSP-** Ministerio de Salud Pública

**NNA-** Niños, niñas y adolescentes

**OBVG-** Observatorio de Violencia basado en Género hacia las Mujeres

**ONU-** Organización de las Naciones Unidas

**PILCVG-** Programa Integral de Lucha contra la Violencia de Género

**OMS-** Organización Mundial de la Salud

**RUCVDS-** Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual

**SIG-** Sistema de Información de Género

**SIPIAV-** Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia

**UEVD-** Unidad Especializada de Violencia Doméstica

**VD-** Violencia Doméstica

## **Introducción**

Esta monografía se encuentra enmarcada dentro de las exigencias académicas de grado para la obtención del título de Licenciada en Trabajo Social correspondiente a la Facultad de Ciencias Sociales - Universidad de la República (UDELAR).

En primer lugar, la misma tiene como cometido conocer las respuestas institucionales otorgadas desde el Poder Judicial a las mujeres que se encuentran en situación de violencia doméstica por parte de sus parejas o ex parejas. Este estudio se enmarca en la localidad de Santa Clara de Olimar en el Departamento de Treinta y Tres. Interesa conocer la intervención del Trabajo Social en este fenómeno social, orientándose a la restitución de los derechos de las mujeres de vivir una vida libre de violencia, promoviéndose para ello prácticas transformadoras.

El ámbito en el cual se enmarca este estudio es el Juzgado Letrado de Familia de 4º Turno de Treinta y Tres con competencia en Violencia Doméstica. La metodología de investigación utilizada es la cualitativa debido a que la misma valora la realidad social desde la perspectiva de los actores involucrados. Se efectúan entrevistas a diversos integrantes del equipo multidisciplinario insertos laboralmente en dicho Juzgado.

Como principal objetivo se plantea analizar las respuestas institucionales brindadas desde el Juzgado Letrado seleccionado a las mujeres víctimas de violencia doméstica en el marco de la Ley N° 19.580 de Violencia basada en Género. Los objetivos específicos refieren a indagar sobre el abordaje que realiza el equipo multidisciplinario a dichas situaciones judicializadas, identificando los avances y dificultades surgidas en el quehacer cotidiano así como también reflexionar sobre la visión de la disciplina del Trabajo Social dentro de esta área de estudio.

La monografía se estructura en tres capítulos. En el Capítulo I titulado “Género: una construcción cultural de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres” se presenta una exposición teórica sobre la categoría género, haciendo alusión a la diferenciación entre sexo y género como construcción socio-cultural de las relaciones entre hombres y mujeres, asimismo, se aborda el devenir histórico del sistema patriarcal imperante en nuestra sociedad. Ello como una forma de explicar las relaciones que

devienen en violencia de género y sus manifestaciones enfocada desde el paradigma de los Derechos Humanos.

En el segundo Capítulo titulado “Violencia doméstica: un grito a vivas voces”, se conceptualiza el problema de la violencia doméstica hacia la mujer, entendiendo a la misma como una manifestación de la violencia de género. Posteriormente, se hace una reseña de las Convenciones Internacionales que regulan estas relaciones de género mencionándose los cambios y adecuaciones existentes a nivel nacional en el marco jurídico que enmarcan esta problemática social, dada a partir de la Ley N° 17.514 de Erradicación de la Violencia Doméstica y la Ley Integral N° 19.580.

En el Capítulo III, denominado “Presentación y aproximación al trabajo de campo” se expone y presenta un análisis de los datos recabados a partir de la investigación realizada, reflexionando sobre el trabajo cotidiano con mujeres víctimas de violencia doméstica a partir de los discursos brindados por los profesionales del equipo multidisciplinario, articulándose ello con el marco teórico que imprimen dichas prácticas profesionales.

Finalmente, se exponen las reflexiones finales en relación tema de estudio propuesto, al mismo tiempo que no pretende ser una síntesis ya que se entiende al mismo como un trabajo teórico-metodológico no acabado.

## **Presentación de la temática a estudiar**

La presente Monografía Final de Grado abordará las respuestas institucionales brindadas por el Poder Judicial a la problemática de la Violencia de Género a partir de la implementación de la Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género. Específicamente, este estudio de caso se enmarca en la pequeña localidad de Santa Clara de Olimar, ubicada en el departamento de Treinta y Tres, tomándose en cuenta para este estudio al Juzgado Letrado de Familia con competencia en Violencia Doméstica de 4° Turno.

En Uruguay, la visualización pública del flagelo de la violencia doméstica (VD) comenzó desde las organizaciones sociales, principalmente desde los movimientos de mujeres y/o feministas los cuales se movilizaron frente a los casos de violencia de género existentes, haciendo público lo que hasta el momento se consideraba privado y vivido en gran medida al interior de los hogares. La Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDS) fue pionera al definir algunos aspectos centrales en relación a la violencia de género existente en nuestro país colocando el tema en la agenda pública y política, alcanzando a partir de ello avances significativos junto al Estado.

Un progreso importante en el tratamiento de la problemática se encuentra en la Ley de Violencia basada en Género N° 19.580, promulgada en diciembre del año 2017, representando un gran avance respecto a la anterior Ley de Violencia Doméstica N° 17.514 del año 2002, en la medida que reconoce la complejidad de la violencia de género en diversos ámbitos. Sumado a esto, la nueva Ley presenta diferentes respuestas que el Estado debe garantizar a través del Poder Ejecutivo y el Judicial para el abordaje del tema.

A nivel internacional, el Informe sobre la violencia y la salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia como:

el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga alta probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones (OMS. 2002, p.5).

La OMS reconoce y declara a la violencia como un problema de salud pública en todo el mundo ya que la misma abarca acciones que van más allá del daño físico-muchas veces, menos visibles-, y de las consecuencias del comportamiento violento siendo la misma una expresión de poder.

Se hace necesario situar a la violencia de género como un problema de violación a los derechos humanos, siendo definida en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer en su art. 1 como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Organización de las Naciones Unidas. ONU, 1993).

Esta última definición si bien reconoce a la violencia como el ejercicio de toda acción y/o amenazas con consecuencias físicas, sexuales y psicológicas, supone un tipo específico de violencia, el cual solo puede ser ejercido contra las mujeres.

Específicamente, en nuestro país, la Ley N° 19.580 en su art. 6 define a la violencia doméstica como:

toda acción u omisión, directa o indirecta, que menoscabe limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una mujer, ocasionada por una persona con la cual tenga o haya tenido una relación de parentesco, matrimonio, noviazgo, afectiva o concubinaria.

Esta normativa desarrolla medidas tendientes a erradicar la violencia de género y sus manifestaciones, estableciendo una red de servicios de carácter multisectorial, la cual determina las prestaciones y los servicios mínimos que el Estado debe garantizar. También pone énfasis, en los servicios de socialización de los varones agresores, entre otras disposiciones.

La Ley N° 19.580 fortalece el acceso a la justicia y a las medidas de protección brindadas, define directrices para la implementación de políticas públicas, mandata a las Instituciones a intervenir, adopta y ejecuta programas y acciones con el objetivo de

garantizar el efectivo goce del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género, cualquiera sea su edad, orientación sexual, identidad de género, origen étnico racial o situación de discapacidad en el área urbana o rural donde habiten<sup>1</sup>.

Con la nueva Ley Integral se proveen servicios de asistencia gratuita en el plano judicial, psicológico y social, incluyendo la asistencia sanitaria y habitacional a las mujeres. En sus siete capítulos aborda el sistema de respuesta, los lineamientos para las políticas públicas, la red de servicios de atención, los procesos de protección, investigación y penalización, los procesos administrativos y judiciales.

La Ley Integral N° 19.580 en su Cap. II, establece que:

el sistema de respuesta a la violencia basada en género hacia las mujeres debe ser integral, interinstitucional e interdisciplinario, e incluir como mínimo: acciones de prevención, servicios de atención, mecanismos que garanticen el acceso eficaz y oportuno a la justicia, medidas de reparación, el registro y ordenamiento de la información, la formación y capacitación de los operadores y la evaluación y rendición de cuentas (art.10).

El sistema de respuesta y sus acciones es lo que se abordará en este trabajo, procurando realizar un análisis de las medidas brindadas desde el Poder Judicial hacia las mujeres víctimas de violencia doméstica, indagando en el abordaje que hacen los equipos multidisciplinarios sobre estas situaciones y específicamente en el ejercicio del Trabajo Social dentro del ámbito judicial.

El Ministerio del Interior (M.I) es una de las instituciones que más tempranamente comienza a atender la problemática de la violencia doméstica contra las mujeres, creando por tal motivo en el año 2005, el Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad el cual empieza a medir la cantidad de denuncias de violencia doméstica realizadas. Sumado a ello, en el mismo año, el Ministerio de Salud Pública (MSP) comienza a abordar la violencia de género como problema de salud pública.

<sup>1</sup> Para profundizar ver: Presidencia de la República Oriental del Uruguay. 2016. <http://www.presidencia.gub.uy/Comunicacion/comunicacionNoticias/proyecto-integral-violencia-basada-en-genero>

En el mismo sentido, el primer gobierno del Frente Amplio reformuló y jerarquizó al Instituto Nacional de Mujeres<sup>2</sup>, comenzando este a ejercer un importante rol rector y coordinador de las políticas de género, entre las cuales se destaca las vinculadas a la lucha y la atención de la violencia doméstica contra las mujeres. Este Instituto instala en el año 2008 el Sistema de Información de Género (SIG) el cual busca, a través del procesamiento y análisis de la información, evidenciar las desigualdades entre varones y mujeres presentes en nuestra sociedad.

A partir de la creación del Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad, se comienza a contar con una primera fuente de datos estadísticos en relación al tema. El aumento de las denuncias por violencia doméstica año a año hace inferir la gravedad del problema, repercutiendo no sólo en la cotidianeidad de las mujeres, sino también en la de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Es por ello, que se torna imprescindible el compromiso y el involucramiento de los organismos del Estado, de las organizaciones de la sociedad y de toda la sociedad civil en general, visualizándose este problema como un asunto de derechos humanos y de seguridad pública (Da Rosa, T. & Medina, R. 2012).

El primer informe semestral realizado por el Observatorio Nacional de Violencia y Criminalidad del año 2017, expresa que las denuncias<sup>3</sup> por violencia doméstica para el periodo comprendido entre enero y junio del año 2016 fueron de 15.520 mientras que para el mismo periodo del año 2017 fueron unas 17.380 denuncias, denotándose un incremento de las mismas a nivel nacional en torno al 12%. Desde enero a octubre del año 2018 se registraron 29.918 denuncias por violencia doméstica, cifra que casi duplica a la presentada en el año 2016<sup>4</sup>. Mientras que en el periodo de enero y octubre del año 2019, el Ministerio del Interior informa que se registraron 32.721 denuncias por violencia doméstica.

<sup>2</sup> En el año 1987 se crea el Instituto de la Mujer y la Familia, hoy Instituto Nacional de las Mujeres, inserto en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social.

<sup>3</sup> Se debe tener en cuenta que la realización de la denuncia no necesariamente significa que efectivamente sea violencia, deben constituirse casos judiciales con medidas impuestas por el Juez.

<sup>4</sup> Informe presentado en Noviembre del 2018 por el M.I en el Día Internacional de la lucha contra todas las formas de violencia hacia las mujeres.

Por otro lado, el informe semestral sobre homicidios 2018-2019 para el periodo comprendido del 1° de Enero al 30 de Junio, manifiesta la existencia de 31 mujeres víctimas de homicidios en el año 2018, 14 de ellas asesinadas por su pareja o ex pareja, mientras que para igual periodo en el año 2019, se registraron 20 mujeres asesinadas, 9 de ellas en manos de su pareja o ex pareja.

En el año 2019 se realizó la II Encuesta de Prevalencia de Violencia basada en Género y Generaciones llevada adelante por el Observatorio de Violencia basado en Género hacia las Mujeres (OBVG)<sup>5</sup>, instrumento creado por la Ley N° 19.580. Esta encuesta es importante en la medida que permite contar con datos actualizados e información confiable para poder conocer e implementar modelos de atención en relación a esta problemática y de este modo seguir avanzando en materia de derechos humanos hacia las mujeres. El Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género<sup>6</sup> (CNC) presentó los primeros datos de la II Encuesta llevada adelante por el Instituto Nacional de Estadística (INE) entre Mayo y Agosto del año 2019, la cual refleja que el 72,7% de las mujeres vivieron situaciones de violencia en algún ámbito a lo largo de toda su vida<sup>7</sup>.

Con el reconocimiento de la violencia doméstica como delito en el Código Penal en 1995, a partir de la incorporación al sistema jurídico de la Ley N° 17.514 en el 2002 y con la aprobación de la Ley N° 19.580 en el año 2017, se ha logrado un gran avance en un nuestro país en materia de derechos. Este proceso ha sido acompañado por la implementación de diferentes respuestas políticas impulsadas desde la órbita estatal como parte del compromiso asumido para alcanzar una efectiva salida a la compleja situación sufrida por las mujeres.

<sup>5</sup> El OVBG concentra información en el marco del Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género, está a cargo de una comisión interinstitucional y funciona en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), quien la preside.

<sup>6</sup> Creado por Ley N°19.580, sustituyendo al anterior Consejo (Ley N°17.514 del 2002).

<sup>7</sup> Publicación de “la diaria feminismos”.  
<https://feminismos.ladiaria.com.uy/articulo/2019/12/se-presentaron-los-resultados-de-la-segunda-encuesta-nacional-de-prevalencia-sobre-violencia-basada-en-genero/>

A continuación se presentarán los objetivos que guían la investigación:

1.1- Objetivo general:

-Analizar las respuestas institucionales en el marco de la Ley N° 19.580 brindadas por el Juzgado Letrado de Familia con competencia en violencia doméstica de 4° Turno de Treinta y Tres hacia las mujeres que estén o hayan estado en situación de violencia doméstica ejercida por sus parejas o ex parejas de la localidad de Santa Clara en el periodo 2018-2019.

1.2- Objetivos específicos:

-Conocer cómo abordan la problemática de la violencia doméstica hacia las mujeres el equipo multidisciplinario del Juzgado Letrado de Familia de 4° Turno del Departamento de Treinta y Tres.

-Identificar las dificultades y/o avances en el abordaje de la violencia doméstica hacia la mujer en el ámbito judicial a partir de la implementación de la Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género en el Juzgado Letrado de Familia de 4° Turno del Departamento de Treinta y Tres.

-Reflexionar sobre el rol del Trabajador Social en el ámbito judicial en el marco de la Ley N° 19.580.

### **Justificación del tema seleccionado**

La elección de este tema de estudio surge a partir de una motivación personal luego de haber realizado una experiencia laboral enmarcada en el ámbito público, específicamente en el Municipio de Santa Clara desde el año 2011 al 2016. Dentro de la órbita municipal funciona la Oficina Social con atención a la población, donde se recepcionan múltiples demandas en lo que tiene que ver con las inquietudes e intereses de la propia ciudadanía así como también demandas provenientes de las Instituciones estatales locales y departamentales que allí despliegan su accionar.

En el tránsito de este primer acercamiento a la práctica pre-profesional y a la población de Santa Clara, las experiencias más enriquecedoras a nivel personal surgen del encuentro con mujeres víctimas de violencia doméstica. La mayoría de las veces se encontraban relatos naturalizados sin surgir demandas explícitas por parte de las mujeres. Desde este encuadre específico de trabajo, se buscaba asesorar y acompañar en el proceso de denuncias en los sistemas policial y judicial, y en el posterior acceso a la justicia, tendiendo al mismo tiempo, las redes necesarias para una efectiva salida a las situaciones atravesadas.

A partir de ello, y como parte del aprendizaje, se visualizaron fallas en las intervenciones asociadas a la falta de equipos multidisciplinarios especializados en la temática dentro de las Instituciones y/o Organismos que la aborden y brinden respuestas integrales, al igual que las escasas o nulas formaciones brindadas tanto a los operadores policiales y judiciales, así como a los referentes locales. Frecuentemente, emergían discursos que evidenciaban lo que denominamos violencia simbólica y/o institucional, cayendo incluso dentro de los sistemas policiales en el “amiguismo local” o en la falta de confidencialidad de los agentes intervinientes. Estos hechos perjudicaban los procesos llevados adelante por las mujeres o simplemente implicaba que no accedieran a la realización de las denuncias en el sistema policial y/o judicial. Paralelamente, esto

traía aparejado permanentes sentimientos de indignación e incertidumbre en el quehacer cotidiano del equipo de trabajo.

A partir de lo expuesto anteriormente, surge la interrogante sobre la eficiencia del sistema de respuestas institucionales brindada a las mujeres víctimas de violencia doméstica en el marco de la implementación de Ley N° 17.514. Es de interés contribuir con insumos desde la disciplina al debate actual de la temática a partir de la implementación de la Ley N° 19.580, haciendo énfasis en las respuestas institucionales brindadas a las mujeres para repensar las intervenciones en el marco donde se desarrolla la violencia doméstica.

Desde el Trabajo Social se hace necesario el abordaje de la violencia de género desde una perspectiva de derechos humanos, partiendo de la premisa que existe una desigualdad social extrema en relación a las mujeres. La misma responde a relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres que han conducido a la dominación de las mujeres en las sociedades, no permitiendo el pleno ejercicio de sus derechos.

Siguiendo a Luis Pérez Aguirre (1991), podemos afirmar que en estos tiempos se visualiza un nuevo interés por promover los derechos y la dignidad de la mujer, aunque ello no se traduzca en la práctica de los pueblos. Se comprueba que aún estamos lejos de que el derecho de la mujer sea aceptado, “la desigualdad y la opresión que sufre la mujer sigue siendo de raigambre muy profunda y sigue comprometiendo a toda la humanidad y a todas las culturas existentes en el planeta” (p.63), encontrándose fuertemente vinculado a la organización patriarcal de nuestra sociedad.

Es a mediados del siglo XX que se intenta progresivamente a revertir esta situación, reconociéndose a las mujeres como sujetos de derechos teniendo el Estado que brindar las garantías para ello. A partir de un conjunto de Convenios Internacionales, los Estados Partes se comprometen a proteger jurídicamente los derechos de las mujeres en base al principio de igualdad entre hombres y mujeres, condenando todas las formas existentes de violencia contra las mujeres. De allí que este estudio intenta abordar las respuestas institucionales dadas desde el Poder Judicial uruguayo frente a la temática de la violencia de género contemplando que dicho

fenómeno constituye una clara violación a los derechos humanos y reconociendo el acceso de las mujeres a la justicia como un derecho humano fundamental.

En nuestro país en los últimos años se ha avanzado en la visibilización y en el tratamiento de la violencia de género a partir de los movimientos de las organizaciones de las mujeres y desde las acciones emprendidas desde el Estado, pasando a constituir un problema social prioritario a atender. Los datos cuantitativos expresados anteriormente reflejan la magnitud y la gravedad de este problema social, considerándose oportuna la intervención del Trabajo Social para aportar desde el ejercicio profesional a la erradicación de la violencia de género y sus manifestaciones, la cual afecta todas las esferas de la vida de la mujer.

En estas situaciones de gran complejidad la intervención del Trabajo Social se torna necesaria para la restitución del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia brindando respuestas integrales e interdisciplinarias.

### **Aspectos metodológicos**

En la presente monografía se utilizó la metodología cualitativa ya que se considera es la más adecuada para el alcance de los objetivos establecidos. Se trata de una investigación cualitativa exploratoria con una estrategia de estudio de caso.

La metodología cualitativa es un método de investigación utilizado principalmente en las Ciencias Sociales basado en principios teóricos tales como la fenomenología, la hermenéutica, la interacción social, empleando diversos métodos de recolección de datos con el propósito de explorar las relaciones humanas y describir la realidad tal como la experimentan los individuos.

La metodología cualitativa “se refiere en su más amplio sentido a la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable” (Taylor, S. & Bogdan, R. 1987, p.1). La misma da importancia al contexto, a la función y al significado de los actos humanos, valorando la realidad como es vivida y percibida, con las ideas, sentimientos y motivaciones de sus actores.

Como técnica de recolección de datos para esta investigación se optó por la entrevista en profundidad semi-estructurada. Wengraf (2001) plantea que “las entrevistas cualitativas o en profundidad no son meras conversaciones cotidianas, se trata de conversaciones profesionales, con un propósito y un diseño orientado a la investigación social, que exige del entrevistador gran preparación, habilidad conversacional y capacidad analítica” (Valles, M. 2002, p.41).

Las entrevistas pueden adoptar una variedad de formas, sin embargo, la más utilizada es la semi-estructurada, la cual “es guiada por un conjunto de preguntas y cuestiones básicas a explorar, pero ni la redacción exacta, ni el orden de las preguntas

está predeterminado (...).El investigador y el entrevistado dialogan de una forma que es una mezcla de conversación y preguntas insertadas” (Valles, M. 1999, p.179).

Las entrevistas fueron realizadas de forma presencial en la ciudad de Treinta y Tres previa coordinación con los y las entrevistados/as. Las mismas se efectuaron a referentes calificados de los equipos intervinientes en los procesos judiciales del Juzgado Letrado de Familia con competencia en Violencia Doméstica de 4º Turno: dos Trabajadoras Sociales, dos Psicólogos/as y una Médica Forense, quienes brindaron desde su visión información calificada para el enriquecimiento de la investigación.

Se efectuaron cinco entrevistas alcanzando el efecto “saturación”, Glaser y Strauss (1968) y Bertaux (1993) plantean que la misma ha sido presentada como un criterio de validación de las técnicas de investigación cualitativa. Se sostiene que “añadir indiscriminadamente unidades no aumenta la calidad de la información sino, muchas veces, es redundante e incluso contraproducente al bloquear la capacidad de conocimiento razonable” (Alonso, L. 2003, p.106).

Las preguntas indagaron en el área judicial sobre las primeras medidas adoptadas por el juez actuante sobre las situaciones de VD que llegan a la justicia, la apreciación de cómo vivencian las mujeres el tránsito por el sistema judicial identificando también los avances y las dificultades en el abordaje de la violencia doméstica en dicho ámbito. En el área social, se indagó en los servicios existentes en la zona a los que son derivadas las mujeres y la opinión sobre el nivel de interinstitucionalidad alcanzada en dichas respuestas. Por último, interesó conocer la percepción que tienen los equipos técnicos sobre la disciplina del Trabajo Social en este ámbito y cuáles son las principales dificultades y avances que identificaron en su quehacer profesional.

Se destaca en esta metodología el rol del investigador como instrumento fundamental, no solamente por su lugar central en la producción de conocimientos, sino por su ubicación política y ética frente al problema y a los sujetos de la investigación.

Al mismo tiempo, se aplicó la técnica cualitativa de Análisis de Contenido, entendido esta como “una perspectiva metodológica cuya finalidad sería la investigación de (al menos algunas de) las virtualidades expresivas de expresiones en

general”. (Delgado, J. & Gutiérrez, J. 2007, p.79). Al enfrentarnos a un texto, prácticamente sería imposible analizar sintácticamente sin proyectar sobre él una interpretación semántica. Se tomarán como insumos la Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género N° 19.580, la II Encuesta de Prevalencia de Violencia basada en Género y Generaciones y los datos arrojados por el Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad del M.I del 2016 a la fecha.

## **Capítulo I- GÉNERO: UNA CONSTRUCCIÓN CULTURAL DE LAS RELACIONES DESIGUALES ENTRE HOMBRES Y MUJERES.**

“Ninguna sociedad trata a sus mujeres tan bien como a sus hombres”

(PNUD. 1997, p.47)

En este capítulo se realizará una aproximación conceptual a la categoría género realizándose un recorrido histórico y social para su mejor comprensión. Es relevante ahondar en este término poniendo el foco de atención en los lugares de discriminación ocupados tradicionalmente por las mujeres ante la imperante dominación masculina bajo los mecanismos que permiten la reproducción de una sociedad patriarcal.

### **1.1- ¿De qué hablamos cuando hablamos de género y sexo?**

Para comenzar, se considera necesario relacionar la noción de género con el concepto de sexo, ya que los mismos se encuentran estrechamente vinculados.

Janet Saltzman (1972), por un lado concibe al sexo como “las diferencias biológicas (cromosómicas, hormonales, y morfológicas) entre los hombres y mujeres” mientras que por otro lado, considera que el concepto abarca “los componentes socioculturales construidos que se atribuyen a cada sexo [y que producen] y refuerzan las desigualdades entre hombres y mujeres” (Saltzman citado en Pacci, G. 2007, s/p).

En este sentido, Rubin (1986) define al género como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el que se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (Rubin citado en De Barbieri, T. 1990, p.29).

Por otro lado, Judith Butler (1990) define al género como “un modo contemporáneo de organización de las normas culturales pasadas y futuras, un modo de situarse uno mismo con respecto de esas normas (...) un estilo activo de vivir el propio cuerpo en el mundo” (Butler citado en Femenías, M. 2000, p.41). En el mismo sentido, sostiene “nadie nace con un género, el género es siempre una adquisición” considerando que el “sexo ni es causa del género ni puede entenderse como un mero reflejo o expresión de aquél” (Butler citado en Femenías, M. 2000, p.44). Butler niega la pertinencia de la escisión género-sexo, utilizando los conceptos indistintamente porque para esta autora el cuerpo es un constructo social tal como lo es el género, el cual no es destino, sino que es performativo. El cuerpo recibe inscripciones como cuerpo sexuado y las diferencias de los sexos se pueden entender como un hecho biológico y social. En este sentido, las construcciones sociales que se han hecho en base a las diferencias sexuales dan paso y legitiman las desigualdades sociales que se producen y reproducen históricamente, manifestándose de diversas formas en la sociedad.

Es decir, los sistemas de género-sexo son conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual que dan sentido a la reproducción y a las relaciones humanas. Por lo tanto, podemos afirmar que los sistemas de género-sexo son el objeto de estudio más amplio para comprender el binomio subordinación femenina-dominación masculina. Se trata de un concepto de mayor generalidad y comprensión que deja abierta la posibilidad de distintas formas de relacionamiento entre mujeres y varones en periodos históricos diferentes, y la utopía de pensar la liberación de las mujeres desde otras maneras distintas de organización social.

Siguiendo el pensamiento de la teoría feminista, la idea prevalente de la jerarquización de los sexos y la división sexual del trabajo es fuertemente cuestionada. Al aportar una nueva forma de interrogar la realidad, esta teoría acuña nuevas categorías analíticas con el fin de explicar aspectos de la realidad que no habían sido tenidos en cuenta antes de visualizar el lado social de los géneros.

Es por ello que se considera necesario situarnos en la presente investigación desde la teoría feminista. Para la misma el género es una categoría central, la cual surge a partir de la idea de que lo “femenino” y lo “masculino” no son hechos naturales o biológicos, sino que son hechos que responden a construcciones culturales (Cobo Bedía, R. 1995).

El primer propósito de los estudios sobre el género es dismantelar el prejuicio de que la biología determina lo femenino. Los movimientos feministas resurgidos en los años sesenta, exigieron explicar la condición de subordinación de las mujeres visualizando que desde las Ciencias Sociales y Humanas no existían hasta ese momento cuerpos teóricos que trataran la desigualdad entre hombres o mujeres, o bien, la justificaban, no existiendo una historia de la génesis y desarrollo del predominio de los varones sobre estas (De Barbieri, T. 1990). La primera hipótesis planteada se basaba en que la subordinación que afecta a casi todas las mujeres es una cuestión del poder presente en los diversos espacios sociales, pudiendo incluso no estar investida con los ropajes de la autoridad.

Siguiendo a De Barbieri (1990), conviene distinguir dos posturas que han acompañado a la investigación de las mujeres. Por un lado, una centra su objeto de estudio en las mujeres, en generar, revisar y acumular información e hipótesis sobre las condiciones de las mismas, sobre la creación y la cultura producida por estas. La otra, pone el énfasis en el estudio de las sociedades concretas, generadoras de la subordinación de las mujeres. Las premisas sostenían que no se avanzará solo estudiando a las mujeres, sino que también se requiere analizar en todos los niveles y tiempos las relaciones mujer-varón, mujer-mujer, varón-varón.

Si nos remontamos a las raíces históricas de la concepción del género, la autora francesa Simone De Beauvoir<sup>8</sup> en el año 1949, afirma que:

No se nace mujer, se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto (...) al que se califica de femenino (De Beauvoir, S.1987, p.87).

Su conclusión es que no hay nada biológico ni natural que explique la subordinación de las mujeres, lo que ha ocurrido es que la cultura dio más valor a los hombres, quienes arriesgaban sus vidas en las guerras, que a quienes la daban, que es lo que hacían las mujeres con su poder de concebir. Se trata de definir qué es lo que *la*

<sup>8</sup> La publicación de su libro *El segundo sexo* precede a los estudios de género de los años setenta, por lo cual, muchos de éstos se reclaman en su ilustrada tradición feminista.

*humanidad ha hecho con la hembra humana*, ésta es la base sobre lo que el feminismo posteriormente construirá como teoría del género.

Uno de los objetivos primordiales de la teoría feminista ha sido poner de manifiesto que las tareas asignadas históricamente a las mujeres tienen su origen en la sociedad, no así en la naturaleza. Al mismo tiempo, la noción de que el género es una construcción cultural tiene una dimensión política que requiere, siguiendo el pensamiento de Kate Millett<sup>9</sup> (1995), politizar el espacio privado, es decir, lo que el pensamiento patriarcal había designado como ámbito de la naturaleza, ha sido la principal tarea política del feminismo.

La aparición del movimiento y la teoría feminista pone en evidencia el sesgo androcéntrico patriarcal de los discursos teóricos, provocando al mismo tiempo, una crisis de paradigmas en el sentido de que el género se convierte ahora en objeto de estudio de diversas ciencias.

Podemos afirmar que la categoría género hace referencia “a la distinción entre sexo, y por lo tanto, al conjunto de fenómenos del orden corporal, y los ordenamientos socioculturales muy diversos, contruidos colectivamente a partir de dichas diferencias corporales” (De Barbieri citado en Tommasino, A.2012, p.64-65). Desde la perspectiva de diversos autores ésta es la acepción más aceptada de la categoría género, visualizándose una construcción cultural en donde a partir de una diferencia sexual adjudica roles diferentes para hombres y mujeres, identificándose relaciones de poder y una posición de subordinación de lo femenino respecto al género masculino.

Al mismo tiempo, se hacen cuestionamientos a la utilización del término género como sinónimo de derechos de las mujeres, ya que implica un empobrecimiento de la categoría, impidiendo una reflexión más profunda donde se incluya la perspectiva de lo masculino y sus consideraciones (Tommasino, A. 2012).

Siguiendo a Rostagnol (2009) se hace acuerdo que estos debates se inscriben en el seno de una sociedad androcéntrica:

<sup>9</sup> Fue una escritora feminista estadounidense, su obra *Política Sexual* (1970) se sitúa entre las obras claves de la corriente del feminismo radical.

Todos concuerdan en distinguir lo biológico y lo cultural, colocando género en el campo de lo cultural, es decir aquello que como sociedad producimos y reproducimos, no necesariamente siendo conscientes de ello (...). La naturalización de la jerarquía que acompaña algunas diferencias biológicas y fisiológicas lleva a la inamovilidad, a tomarlo por bueno y no cuestionarlo. Aún la idea de no modificación de lo natural es falaz, actualmente es más sencillo modificar la naturaleza que la cultura (Rostagnol, S. 2009, p.21).

Al establecer al género como una construcción cultural hacemos referencia a un conjunto de prácticas, ideas y discursos culturalmente diferenciados que definen lo masculino y lo femenino. Debemos también incluir un análisis de las masculinidades, no abocándonos solo a las mujeres porque de este modo estaríamos dejando de ver un aspecto dinámico y explicativo de las relaciones entre hombres y mujeres, una mirada necesaria para abordar el fenómeno de la violencia de género.

### **1.2- Patriarcado y dominación masculina: un sistema de organización hegemónico**

En este marco dicotómico (hombre-mujer) es donde aparecen las relaciones jerárquicas de poder que legitiman la sexualidad apoyada en la idea de que los seres humanos están divididos en dos categorías diferentes: hombres y mujeres, bajo la idea de que ambos sexos o géneros se complementan. En todas las sociedades existen relaciones de poder desiguales, donde la mayor cuota de poder la tienen los varones, lo cual nos remite al concepto de patriarcado. El patriarcado “se caracteriza históricamente por las relaciones de dominación y opresión establecidas por unos hombres sobre otros y sobre todas las mujeres y criaturas” (Jubin, M. & Samuniski, F. 2013, p.12). Es así, que los varones dominan la esfera pública, el gobierno y la esfera privada, la cual refiere al hogar.

Las autoras sostienen que en el tránsito hacia la modernidad, la organización patriarcal se refleja en la discriminación de las mujeres y en el poder ejercido sobre los grupos minoritarios en relación al grupo dominante. El patriarcado ha mantenido a las mujeres apartadas del poder, Foucault (2008) establece que “este poder se ejerce más que se posee, que no es el “privilegio” adquirido o conservado de la clase dominante sino el efecto del conjunto de sus posiciones estratégicas, efecto que manifiesta, y a veces acompaña, la posición de aquellos que son dominados” (p.36). Este poder los

invade, es una red de relaciones debido a su naturaleza dispersa, sostiene que estas relaciones descienden hondamente en el espesor de las sociedades.

Desde la perspectiva que asume que el poder nunca es de los individuos, sino de los grupos (Cobo Bedía, R. 1995), el patriarcado es un sistema de pactos interclasistas entre los varones para mantener su dominio y hegemonía sobre las mujeres.

En lo que respecta a su funcionamiento social: “el concepto de patriarcado designa una estructura social jerárquica, basada en un conjunto de ideas, prejuicios, símbolos, costumbres e incluso leyes respecto de las mujeres, por la que el género masculino *domina, limita y oprime* al femenino”(Jubin, M. & Samuniski, F. 2013, p.13). Sostienen que esta estructura social jerárquica es la que da sentido a los conceptos de género, relaciones de género, discriminación de género y violencia de género.

La filósofa y feminista Celia Amorós (1991) sostiene que la crisis global, ha dejado sin voz ni palabras a muchos más varones de lo que el paradigma patriarcal podría soportar, las mujeres luchan desde su exclusión histórica por su inclusión social, económica y ciudadana, visualizando logros en relación a ello en las últimas décadas. Por su lado, los varones, que se ven desplazados y excluidos, luchan desde su inclusión histórica tradicional en la ciudadanía y la economía por permanecer en ellas.

En esta línea, Amorós (1991) expresa que los varones al percibir incumplidas sus expectativas de realización y reconocimiento, se ven inferiorizados respecto a otros pocos, que ostentan el poder económico y de decisión, dando lugar, a lo que llama “herida narcisista” al patriarcado moderno, que se descarga en violencia como reafirmación de la identidad patriarcal.

Para complejizar lo expuesto anteriormente, Pierre Bourdieu (2000) afirma que “siempre he visto en la dominación masculina, y en la manera como que se ha impuesto y soportado, el mejor ejemplo de aquella sumisión paradójica, consecuencia de lo que yo llamo violencia simbólica, violencia amortiguada, insensible, e invisible para sus propias víctimas” (Bourdieu, P. 2000, p.11-12). Lo que denomina *violencia simbólica* se ejerce a través de caminos tales como la comunicación y del conocimiento, del desconocimiento, reconocimiento y del sentimiento. Esta relación social es entendida como una lógica de dominación ejercida en nombre de un principio simbólico, el cual es reconocido y admitido por el dominador como por el dominado.

Por otro lado, sostiene que el orden social funciona con mecanismos simbólicos que tienden a ratificar la dominación masculina, es la división sexual del trabajo, la distribución estricta de las actividades que desarrollan cada uno de los sexos, su espacio, su momento, sus instrumentos, con la oposición entre el lugar de reunión o el mercado, reservados a los hombres, y la casa, reservada a las mujeres.

El cambio principal supone un cuestionamiento por parte del trabajo crítico del movimiento feminista para que la dominación masculina no se imponga con la evidencia de la obviedad. Bourdieu (2000), afirma que el cuestionamiento a las evidencias se refleja en las transformaciones que ha sufrido la condición femenina, por ejemplo, en el aumento del acceso a la enseñanza secundaria y superior, al trabajo asalariado y con ello, a la esfera pública, el distanciamiento de las tareas domésticas y de las funciones de reproducción así como el retraso en la edad de contraer matrimonio, el aumento de las tasas de divorcios y las bajas en las tasas de nupcialidad.

En otras palabras, el autor sostiene que los hombres continúan dominando la esfera pública y los ámbitos de poder, mientras que las mujeres están relegadas al ámbito privado doméstico. Plantea que el proceso de extinción de la dominación masculina solo puede darse a través de la acción política la cual visualice todos los efectos de esta dominación, ejercida por las grandes instituciones donde se reproduce el orden masculino y todo el orden social: El Estado y la Escuela (así como la Familia y la Iglesia). Reconocer que la dominación masculina está inscrita en los cuerpos de los dominados (en este caso, en las mujeres), no significa atribuirles la responsabilidad de su propia opresión sino que la transformación de dichas relaciones implica la transformación de las estructuras que las producen y reproducen, lo que debería ser, de mutua complicidad.

Al decir de François Graña (2014) la dominación masculina “es la más antigua, eficaz y silenciosa de las relaciones de poder entabladas entre grandes grupos sociales” (Graña, F. 2014, p.48). Sostiene que en América Latina se está dando una “crisis de la masculinidad” originada en el debilitamiento de la autoridad debido a la disminución del rol del hombre como proveedor económico a consecuencia del masivo acceso de la mujer al mundo laboral y a la educación formal, acompañado de los reclamos de equidad de género de los movimientos sociales feministas.

Siguiendo a Jubin y Samuniski (2013) podemos afirmar que las estructuras patriarcales se visualizan en la discriminación laboral reservada a las mujeres, en las tareas remuneradas de “bajo perfil”, en la discriminación salarial obtenida por las mismas funciones y en los roles sociales subordinados a la masculinidad, entre otros aspectos. A nivel individual, se reconocen en las violaciones, en el acoso sexual laboral, en el modelo hegemónico de mujer-esposa y madre, en su dependencia económica, en su dedicación invisible al trabajo no remunerado, en la violencia conyugal hacia la mujer, entre otras formas de violencia.

### **1.3-Perspectiva de Derechos Humanos.**

La violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género, tanto simbólica como real, siguen siendo poco reconocidas, requiriendo de un cambio cultural aún en proceso. El paradigma de los derechos humanos se construyó a partir de los derechos civiles y políticos individuales que se aplican en la vida pública, lo cual trajo aparejado la invisibilidad de las violaciones de los derechos humanos en el ámbito privado. La preocupación por las agresiones físicas, sexuales y psicológicas infligidas a las mujeres es de los últimos años, existiendo cierto consenso en cuestionar la inferioridad de las mujeres y reconocer su derecho de vivir libres de violencia.

A partir de la doctrina de los Derechos Humanos en base a un conjunto de convenios internacionales, y el consenso sobre el respeto a la integridad física y dignidad humana, la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual entiende a la violencia de género como un problema público, teniendo el Estado un rol fundamental en garantizar el efectivo ejercicio de los derechos ciudadanos.

Al respecto, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW en inglés, 1979, art.2) compromete a los Estados Partes a proteger jurídicamente a la mujer sobre una base de igualdad con los hombres, a consagrar constitucionalmente dicho principio de igualdad y a adoptar medidas legislativas con las sanciones correspondientes.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará (1994) señala que: “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos

y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos” (art.4). Seguidamente, la Convención proclama en su art.7 que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y además convienen en adoptar por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Birgin y Khoen (2006) sostienen que el acceso a la justicia para ejercer los derechos y defender las libertades es el principal y el más importante de todos los derechos humanos, en un sistema legal moderno e igualitario que tenga como objeto garantizar los derechos de todos por igual. El Estado no solo debe abstenerse de obstaculizar el goce y ejercicio del derecho de acceder a la justicia sino que debe adoptar acciones positivas para remover los obstáculos que limiten su pleno ejercicio. En este sentido, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) declara “el Poder Judicial constituye la primera línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos y libertades individuales de las mujeres, y por ello la importancia de su respuesta efectiva ante violaciones de derechos humanos (CIDH. 2007, cap.I, párr.6).

Esta Comisión observa que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja el reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio recibido por estas en sus sociedades. Se percibe un consenso regional de que la violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, que requiere acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

## **Capítulo II- VIOLENCIA DOMÉSTICA: UN GRITO A VIVAS VOCES.**

Partiendo de la premisa que la violencia doméstica es una expresión de la violencia de género, en el presente apartado se hará una aproximación teórica a la misma y a sus manifestaciones, centrándose principalmente en la violencia doméstica ejercida hacia la mujer por parte de sus parejas o ex parejas. Al mismo tiempo, se contextualizará dicha temática en el marco jurídico correspondiente a la Ley Integral N° 19.580.

### **2.1-La producción de las violencias: violencia y violencia de género.**

Como se ha señalado al comienzo del presente trabajo, la Organización Mundial de la Salud (2002) ha definido a la violencia ubicándola en el plano relacional, reconociendo las amenazas y las consecuencias del comportamiento violento, así como también al poder en el centro de su definición.

La misma se complementa con una visión más dinámica, Maturana (1995) considera a la violencia como:

un modo de convivir, un estilo relacional que surge y se estabiliza en una red de conversaciones que hace posible y conserva el empujar que la constituye, y en la que las conductas violentas se viven como algo natural que no se ve (p.5).

Esta definición hace referencia a un modo de vivir particular de cada persona, sosteniendo que la agresión y la violencia no son aspectos biológicos del ser humano, sin embargo, surgen como modos culturales de vivir en el espacio psíquico del patriarcado. En una cultura de la violencia, las conductas violentas surgen como conductas legítimas y son invisibles para sus miembros.

Por otro lado, la preeminencia de lo masculino sobre lo femenino es producto del aprendizaje cultural reflejado en los roles asignados a los individuos bajo la etiqueta de género. En este sentido, podemos afirmar, que el concepto de violencia de género es

relativamente nuevo y básicamente refiere a la violencia que se ejerce por el hecho de ser mujer, constituyéndose la expresión más extrema de la desigualdad y la opresión del género.

La definición de violencia de género más ampliamente utilizada a nivel mundial, es la adoptada por las Naciones Unidas (1993) la cual hace referencia al uso de la fuerza física o el poder, incluyendo las amenazas, para causar daños, muerte, trastorno del desarrollo o privaciones contra uno mismo, otras personas o grupos y/o comunidad. De ella deriva la interpretación de que la violencia de género es la que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujer. Esta última es una noción fundamental pues ilumina el carácter relacional de este tipo de violencia, se ejerce fundamentalmente con fines de control y sometimiento.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) define a la “violencia contra la mujer” como cualquier acto de violencia basado en el género que tenga como resultado un daño posible o real, físico, sexual o psicológico, tanto en el interior de la familia como en el lugar de trabajo, en la sociedad o perpetrado y/o tolerada por el Estado. Puede adoptar diferentes formas como las agresiones físicas, las mutilaciones genitales, el hostigamiento e intimidación sexual, el abuso sexual, la prostitución forzada, trata de mujeres y las violaciones, entre otras, incluyendo la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad (Plataforma de Beijing, 1995). Posteriormente, se reconoce también el maltrato y al abuso sexual de las mujeres privadas de libertad como violencia de género, además de constituir violencia política.

Tomando el planteo que hace Ward (2002) se puede definir a la violencia de género como:

cualquier daño a otra persona perpetrado contra su voluntad, que tiene un impacto negativo sobre su salud física o psicológica, sobre su desarrollo y sobre su identidad, y que es el resultado de las desigualdades genéricas de poder que explotan la distinción entre hombres y mujeres, en hombres y mujeres. Aunque no se dirige exclusivamente contra las mujeres y las niñas, la violencia de género las afecta principalmente a ellas en todas las culturas (Ward citado en Castro, R. 2012, p.27).

Esta definición establece además que esta violencia puede ser perpetrada por cualquier miembro de la familia, de la comunidad o representante de instituciones, tales como religiosas, culturales o del Estado. Supone además una mirada que enfatiza en la distinción cultural existente entre hombres y mujeres, que tiene como fin imponer o restablecer estas diferencias y por otro lado, señala que puede darse de igual manera en hombres y mujeres, es decir, que los hombres también pueden ser víctimas.

En nuestro país la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual (2013) define a la violencia de género como aquella que:

(...) se ejerce en base al sexo o género de una persona, en distintos ámbitos de la vida social y política, pero enraizada en las relaciones de género dominantes en una sociedad. No es sinónimo de violencia doméstica o en la pareja, abarca todas las que se ejercen desde la posición dominante masculina sobre representantes de las posiciones subordinadas, sean estos mujeres, menores, adultos, mayores, discapacitados/as, integrantes de minorías (de la diversidad sexual, racial, étnica o nacional) (Jubin, M. & Samuniski, F. 2013, p.15).

Se coincide con la definición anterior ya que el presente estudio asume el problema de considerar que este tipo de violencia puede ser ejercida solo contra la mujer.

Rita Segato (2003) sostiene que erradicar la violencia de género “es inseparable de la reforma misma de los afectos constitutivos de las relaciones de género tal como las conocemos y en su aspecto percibido como *normal*” (p.4). En este sentido, refiere al indispensable pero lento trabajo de la conciencia, es necesario instigarlo, trabajar por una reforma de los afectos y las sensibilidades para toda la sociedad. Para ello, la Ley, los medios de comunicación, las propagandas, deben ser aliadas junto a la investigación y a la formulación de teorías que permitan comprender las dimensiones violentas de las relaciones de género.

## **2.2 –El problema de la violencia doméstica.**

Dado el objetivo de este estudio abordaremos la violencia hacia las mujeres producida en el ámbito doméstico. La noción de doméstico no se restringe al espacio físico, al hogar, se refiere al *domus* como espacio simbólico, ámbito donde se dan las

relaciones íntimas (Romano, S. 2007). Se entiende a la violencia doméstica como una de las formas de violencia de género dada en el ámbito doméstico ejercida hacia las mujeres en el contexto de relaciones afectivas actuales o pasadas, con el objetivo de sometimiento y control de la mujer por parte de sus parejas o ex parejas.

La Ley Integral N° 19.580 si bien define a la violencia doméstica, como se expuso anteriormente en este estudio, amplía dicho concepto hacia uno más abarcativo de violencia basada en género. Define además, otras formas de violencia de género, que necesariamente, no son excluyentes entre sí, las cuales también pueden responder a manifestaciones de la violencia doméstica (art.6):

Violencia física: toda acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una mujer.

Violencia psicológica o emocional: toda acción, omisión o patrón de conducta dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte su estabilidad psicológica o emocional.

Violencia sexual: toda acción que implique la vulneración del derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio y de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia así como la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual, la prostitución forzada y la trata sexual.

Violencia económica: toda conducta dirigida a limitar, controlar o impedir ingresos económicos de una mujer, incluso el no pago de las obligaciones alimentarias con el fin de menoscabar su autonomía.

Violencia patrimonial: toda conducta dirigida a afectar la libre disposición del patrimonio de una mujer mediante la sustracción, destrucción, pérdida, retención, daño de objetos, bienes, documentos, instrumentos de trabajo, valores y derechos patrimoniales.

Andrea Tuana (2005) sostiene que la violencia doméstica es un fenómeno histórico, el cual si bien tiene mayor visibilidad en la actualidad, no se trata de hechos

nuevos ni son consecuencia de la vida moderna. En la medida que los episodios de violencia doméstica se tornan públicos y trascienden el ámbito privado de los hogares, se vuelven pasibles de intervención social. En contraposición a las fuertes creencias arraigadas en nuestra sociedad, la violencia doméstica no es una expresión de la desestructuración familiar ni configuran episodios motivados por la pasión, sino que tiene su raíz en las graves inequidades de poder legitimadas en nuestra cultura.

### **2.3-Contextualizando la violencia doméstica. Ámbito Internacional.**

A partir de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México en el año 1975, el problema de la violencia doméstica fue abordado de forma paulatina en Uruguay. Seguidamente, en 1976, entraron en vigencia las normas internacionales de derechos humanos en relación al derecho de vivir una vida libre de violencia referidas en primer lugar, al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, así como al *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966, ambos ratificados por la Ley N° 13.751 en el año 1967.

En 1979 la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada en 1981 por Uruguay, establece los derechos de las mujeres y un programa de acción para lograrlo. En el mismo se reafirma “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos del hombre y la mujer” (CEDAW, Naciones Unidas. 1979).

La década del 90 representó una instancia clave a nivel internacional en el desarrollo de la lucha de las mujeres contra la violencia doméstica, a través de las acciones desarrolladas por organizaciones de mujeres y de derechos humanos se logra colocar en el ámbito público este tema, surgiendo respuestas desde el Estado. La reapertura democrática luego de las dictaduras vividas en el Cono Sur permitió el resurgimiento de los movimientos sociales de las mujeres.

En el año 1993 se lleva adelante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena (Austria). Teresa Herrera (2014), sostiene que la Conferencia afirmó la universalidad de los derechos humanos de la mujer e incrementó el impulso que llevó luego a la adopción de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la

Mujer por parte de la Asamblea General. La Declaración y Programa de Acción de Viena en su art.18 declara que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”, reclamándose medidas legislativas con actividades nacionales e internacionales para ahondar esfuerzos en la protección y promoción de los derechos de la mujer y de la niña. Se reconoce que los derechos humanos pueden disfrutarse tanto en el ámbito público como privado, lo cual trae aparejado que los mismos pueden ser vulnerados en ambos ámbitos.

A nivel regional, otro hito fundamental lo constituye la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará de 1994, ratificada por la mayoría de los países a nivel regional, aprobada en nuestro país por Ley N° 16.735 en el año 1996. Dicha Convención establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia estableciendo los deberes e iniciativas del Estado en tanto políticas públicas como acciones concretas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, marcó un importante punto de inflexión en la agenda mundial en materia de igualdad de género. La Declaración y Plataforma de acción fue adoptada por 189 países y constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer. Establece también una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres basada en acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales sobre la mujer, celebradas anteriormente, consolidando avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres reflejados tanto en leyes como en la práctica.

#### **2.4-Antecedentes y Escenario actual en Uruguay.**

En nuestro país, es la sociedad civil la que comienza a dar respuesta a la problemática de la violencia de género realizando acciones de sensibilización y visibilización. Como avance desde la órbita estatal, en función a las normativas y al sistema de justicia, se destaca en 1995 la incorporación de la figura del delito de violencia doméstica en el Código Penal. Esta primera acción, si bien no tuvo un impacto en cuanto al acceso a la justicia de las situaciones de violencia doméstica, sí lo tuvo como un pronunciamiento de que la problemática requería de una legislación específica. El año 2002 marcó un punto de referencia en la lucha con la aprobación de la Ley N°

17.514 de Erradicación de la Violencia Doméstica, dando cumplimiento al compromiso asumido en el ámbito internacional.

Con dicha Ley se creó el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD),<sup>10</sup> siendo responsable de asesorar al Poder Ejecutivo, coordinar, integrar y dar seguimiento a las diferentes políticas sectoriales en la materia, entre las cuales se incluye diseñar, organizar y dar seguimiento a los Planes Nacionales que permitan articular la política. Se estableció también por parte del Consejo Consultivo, la elaboración del Primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica para el período 2004-2010.

Desde el año 2012, el Consejo Consultivo articula esfuerzos con el Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) desde la existencia del Proyecto “Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes”<sup>11</sup> con el fin de mejorar el abordaje de la violencia basada en género y generaciones. El mismo se ubica en el plano de cooperación internacional firmada con el gobierno de Uruguay y el Sistema de Naciones Unidas para el periodo 2012-2014. A través del II Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica para el período 2016-2019 se plantea la implementación de la estrategia nacional de violencia basada en género, proponiendo un modelo de atención integral que articule acciones de prevención, protección, asistencia y rehabilitación. Su evaluación arroja resultados con enfoques positivos hacia los procesos de descentralización y fortalecimiento de capacidades en los territorios así como también la importancia de la elaboración de documentos para incidir en la política y en los medios de comunicación.

Debido a diversas debilidades identificadas en la aplicación de la Ley N° 17.514, en Diciembre del 2017 se promulga la Ley N° 19.580 de Violencia basada en Género, actualmente en vigencia. La misma representa un gran avance marcando un giro en la conceptualización de la violencia de género, contemplando sus distintas formas tanto en

<sup>10</sup> Órgano intersectorial integrado por organismos del Estado, representantes del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial y de organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil.

<sup>11</sup> Ver Documento en: <https://www.inau.gub.uy/documentacion/item/1502-proyecto-uruguay-unido-para-poner-fin-a-la-violencia-hacia-mujeres-ninas-y-adolescentes>

el ámbito público como privado<sup>12</sup>. Esta tiene como objetivo garantizar el derecho de las mujeres de todas las edades, de las diversas orientaciones sexuales, condiciones socio-económicas, pertenencia territorial, creencias, orígenes culturales y étnico –raciales o situación de discapacidad a una vida libre de violencia basada en género.

De igual modo, esta normativa contempla nuevos mecanismos de protección ante las mencionadas situaciones de violencia, establece la universalización del acceso y desconcentración territorial de los sistemas de atención en salud y la atención psicológica, social y legal existente.

La Ley N° 19.580 sustituye el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica por el nuevo Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres, supervisando y monitoreando el cumplimiento del II Plan de Acción “Por una Vida Libre de Violencia de Género con una mirada generacional”. Este Plan tuvo como finalidad:

contribuir a que mujeres y varones de todas las edades puedan gozar de una vida libre de violencia de género, a partir de la modificación de aquellas pautas culturales discriminatorias que no permiten la igualdad y el goce efectivo de este derecho humano, así como mediante la atención integral de las personas en situación de vulnerabilidad por razones de violencia de género<sup>13</sup>.

El objetivo principal del Plan fue consolidar una política nacional que permitiera prevenir, enfrentar, reducir y reparar las diversas manifestaciones de la violencia de género a través de su implementación.

Para inferir en la gravedad del problema en nuestro país, el Observatorio sobre Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior, División Políticas de Género, (2005) informa semestralmente las denuncias recibidas sobre violencia doméstica analizando la evolución de los datos cuantitativos.

En el marco del Día Internacional de Lucha contra todas las formas de Violencia de Género hacia las Mujeres, celebrado cada 25 de Noviembre, el Observatorio presentó un

<sup>12</sup> La nueva Ley Integral reconoce 18 formas de violencia basada en género, mientras que la anterior registraba 4 manifestaciones de violencia doméstica.

<sup>13</sup> Ver documento en: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/politicas-y-gestion/planes/plan-accion-2016-2019-vida-libre-violencia-genero-mirada-generacional>

informe que refiere a las denuncias realizadas por violencia doméstica entre el 1° de enero y el 30 de Octubre en el período comprendido de 2015-2018 para todo el país. El mismo arroja que las denuncias por violencia doméstica registraron un aumento significativo año a año, observándose un descenso específicamente en el año 2018.

Según los datos estadísticos, entre los meses de enero y octubre del año 2019, se registraron 32.721 denuncias por violencia doméstica, lo que representa un promedio de 108 denuncias diarias, una denuncia cada 13 minutos.

En el año 2019 se realizó la II Encuesta de Prevalencia de Violencia basada en Género y Generaciones, instrumento creado para el monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización permanente de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres. Los datos presentados evidencian que en Uruguay la violencia basada en género es una realidad que afecta a muchas mujeres, 7 de cada 10 han vivido situaciones de violencia de género en algún momento de su vida. Al analizar la violencia ejercida por parte de la pareja o ex-parejas respecto al período de toda la vida, encontramos que un 47% ha experimentado algún tipo de violencia, mientras que para el último período de 12 meses, un 19,5% declaró haber vivido violencia en su relación de pareja.

## **2.5-Violencia de género en la justicia uruguaya.**

En nuestro país desde el año 2008 se cuenta con una importante herramienta para el tratamiento y abordaje de la violencia de género como lo es la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana “100 Reglas de Brasilia sobre acceso de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”. En esta se considera en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que por razones de edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, étnicas o culturales, encuentren dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos en el sistema de justicia.

El Estado uruguayo ha ratificado las Convenciones Internacionales así como también las 100 Reglas de Brasilia que protegen los derechos de las mujeres, siendo su responsabilidad el cumplimiento de las exigencias que las mismas representan. En este sentido, el reconocimiento de tales derechos colaboran en la modificación de las normas sociales que determina la exclusión y el sometimiento de las mujeres (Tuana, A. 2014).

En lo que respecta a la normativa nacional y al sistema de justicia, el primer paso se dio con la incorporación del delito de violencia doméstica en el Código Penal, lo cual permitió abordar esta problemática con mayor responsabilidad. Sumado a ello, se definió por primera vez el concepto diferenciándolo de cualquier otro delito que atentara contra la integridad y seguridad humana.

Por su lado, la aprobación de la Ley N° 17.514 constituye un instrumento para la protección de los derechos humanos vulnerados en el ámbito de las relaciones familiares, afectivas y de convivencia. Establece un marco jurídico específico dentro del ámbito del Derecho Civil y de Familia cuando no se configura delito, para la prevención e intervención en violencia doméstica.

Se da cumplimiento con lo estipulado en las 100 Reglas de Brasilia, en donde se establece que al momento de tramitar los procedimientos judiciales una de las condiciones a tener en cuenta es que se realice un abordaje interdisciplinario. En relación a ello, se destaca “la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad” (100 Reglas de Brasilia. 2008, Secc.4.2).

La mayor intervención del Poder Judicial tendiente a brindar una respuesta integral en la violencia doméstica se refleja en la evolución de los procesos iniciados para todo el país a partir de la Ley N° 17.514, la cual incluye además el acceso al derecho de defensoría pública con asistencia jurídica obligatoria y gratuita a través de Defensoría Pública en lo relativo a temas de familia, lo cual permite el acceso a la justicia de la víctima.

En noviembre del año 2003, se faculta a la Suprema Corte de Justicia a transformar algunos Juzgados de Familias en Juzgados Especializados de Familia con competencia en Violencia Doméstica, viéndose alterado su funcionamiento un año después, con la aprobación de la Ley N° 17.823 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual introduce también un nuevo concepto de niñez y adolescencia garantizándoles a estos protección y restitución de derechos. Esto último, determinó un cambio de competencia en los Juzgados para focalizarse en la aplicación de estas nuevas leyes.

En el interior del país y específicamente en los pueblos, las situaciones de violencia doméstica, se atienden en los Juzgados de Paz. En dichos poblados, los mismos tienen competencia de urgencia, pudiendo disponer de forma provisoria las medidas pertinentes establecidas por Ley para la protección de las víctimas, debiendo elevar sus actuaciones al Juzgado Letrado de Primera Instancia correspondiente.

En el año 2005, se deroga el art.16 del Código Penal, por el cual se extinguía el delito de violación por matrimonio del agresor a la víctima, la misma tiene gran incidencia en lo que respecta a las relaciones intrafamiliares, permitiendo revisar las formas de trato al interior de los hogares aceptadas por la legislación. Otro avance se dio en diciembre del 2011, con la aprobación de la Ley N° 18.850 respecto a las pensiones no contributivas y asignaciones familiares para hijos/as de fallecidos/as por hechos de violencia doméstica (González, M. 2011).

En la actualidad, el Poder Judicial en relación a la incorporación de la perspectiva de género, se encuentra ejecutando un Plan de Sensibilización en Género en el marco del Programa Integral de Lucha contra la Violencia de Género (PILCVG), integrado por el Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Instituto Nacional de Mujeres del MIDES. Este tiene como objetivo modificar los patrones socioculturales, propiciar la reflexión personal y generar un cambio de mirada incorporando la perspectiva de género en el quehacer profesional. El PILCVG intenta dar una respuesta integral al abordaje de la violencia que sufren las mujeres desde un enfoque de género.

En este sentido, Pérez Manrique (2014) durante su discurso como ministro de la Suprema Corte de Justicia en el Seminario Internacional de “Belém do Pará”, sostuvo:

el real y más difícil desafío consiste en modificar creencias y patrones socioculturales de conducta, de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de cierta inferioridad “natural” de las mujeres respecto de los hombres (Pérez Manrique, R. 2014).

Para ello, desde el año 2012 el Poder Judicial trabaja para mejorar su sistema de respuesta haciendo una planificación estratégica para alcanzar una respuesta efectiva y eficaz, buscando construir de este modo una política de igualdad de género que facilite

el acceso a la justicia, ya que éste constituye la primera línea de defensa para la protección de los derechos y las libertades de las mujeres.

Para el período 2015-2024 el Poder Judicial se ha planteado dentro de su plan estratégico el relacionamiento con las Organizaciones de la sociedad civil, en tanto, representen las demandas de los ciudadanos en pro de sus derechos. Por tal motivo, en la actualidad se encuentra abierta una instancia de diálogo permanente entre la Institución y dichas Organizaciones.

### **Capítulo III- PRESENTACIÓN Y APROXIMACIÓN AL TRABAJO DE CAMPO.**

En este capítulo, se contextualizará brevemente a la localidad abordada dando cuenta de sus especificidades y principales características, exponiendo también los recursos humanos y materiales con los que cuenta para poder intervenir en la problemática estudiada. Sumado a ello, se indagará en el tratamiento y en las respuestas que el Poder Judicial brinda a las situaciones de violencia de género a partir de las entrevistas efectuadas a profesionales que conforman el equipo multidisciplinario. Esto permite reflexionar y visualizar las dificultades y los avances existentes que los mismos puedan dilucidar en el abordaje de las situaciones judicializadas por violencia doméstica hacia las mujeres y sobre el ejercicio del Trabajo Social en dicho ámbito.

#### **3.1- Santa Clara de Olimar, un pueblo del Uruguay profundo.**

Santa Clara de Olimar se encuentra ubicada en el límite de los Departamentos de Treinta y Tres y Cerro Largo, sobre el lomo de la cuchilla grande, elevado a villa en 1962 y re- denominado Pueblo “Olimar”. Según el Censo poblacional y de vivienda (INE, 2011) cuenta con una población urbana de 2.341 personas, 1.153 hombres y 1.188 mujeres, con un total de 1.125 viviendas. En cuanto a la locomoción gira en torno a la ruta 7 hacia Montevideo (307km) o hacia Melo (110km), existiendo dificultades para trasladarse a la capital departamental de Treinta y Tres (70km) por camino vecinal.

Santa Clara fue creada como Municipio por Ley N°18.653 en marzo del 2010, ubicado a 30 kms. de la estancia “El Cordobés” de Aparicio Saravia, teniendo la zona una fuerte impronta caudillista.

En cuanto a los servicios sociales, en la órbita Municipal funciona la Oficina Social atendiendo diversas demandas de la población. Por otro lado, desde el año 2019 se cuenta con la atención brindada desde la Oficina Territorial del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) una vez por semana, lo cual, anteriormente, se reducía a una vez por mes. El servicio de violencia basada en género que funciona en su órbita, está ubicado físicamente en el Departamento de Treinta y Tres, por tanto si bien se realizan las coordinaciones con los equipos y referentes de las instituciones locales, los usuarios deben de viajar a la ciudad para ser orientados personalmente por el equipo multidisciplinario.

Cabe agregar que desde el año 2011 se conforma una red comunitaria, la cual involucra a todas las instituciones locales con el fin de atender situaciones de diversa índole de la comunidad, promover el trabajo en red y el desarrollo social local, si bien sus interlocutores han ido variando en el tiempo, la misma ha mantenido su funcionamiento.

En lo que refiere al ámbito judicial, se cuenta con un Juzgado de Paz, siendo los jueces asignados por breves periodos de seis meses aproximadamente, teniendo una jurisdicción compartida con zonas rurales y localidades vecinas, deviniendo ello, en el escaso conocimiento de la comunidad y de sus problemáticas sociales. Respecto a los recursos humanos, junto al Juez de turno, trabaja en la sede local, una funcionaria administrativa. Su accionar es de carácter urgente y los expedientes judiciales son derivados a los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Departamento de Treinta y Tres.

Treinta y Tres cuenta con los Juzgados Letrados de Familia 1º, 2º, 3º y 4º Turno y dos Juzgados Penales, recientemente, en Octubre del 2019 la Suprema Corte de Justicia, le agregó la competencia en materia de violencia doméstica a dos Juzgados Letrados, y respecto al Código de la Niñez y Adolescencia del año 2004, el carácter urgente según el art.66. Esto debido a la acumulación de expedientes existentes en los Juzgados de Familia, quedando así conformado los Juzgados Letrados de Familia con

competencia en violencia doméstica de 1° y 4° Turno, los cuales funcionan dentro de la órbita del Juzgado Penal ya que éste contaba con menor acumulación de expedientes por la particularidad de su materia para la zona. Respecto a los funcionarios que allí trabajan, se mantuvo el número de personal siendo redistribuidos para las funciones desplegadas en todos los Juzgados.

Por otro lado, en la Seccional Policial local, funciona la Unidad Especializada de Violencia Doméstica (UEVD) desde el año 2015 con una agente policial a su cargo, contando además la seccional, con un policía comunitario. Cabe destacar que todos los agentes policiales recibieron capacitaciones para poder intervenir en la problemática de violencia doméstica.

En el área de la salud en la localidad de Santa Clara existe un Centro Auxiliar de la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) el cual funciona con un médico de retén y enfermería las 24 horas, un centro de salud de CAMCEL (FEPREMI) y otro de IAC (FEMI), ninguno de ellos cuenta con equipos multidisciplinarios permanentes de atención en violencia de género, por lo cual, los médicos de guardia deben coordinar la atención de los usuarios/as con especialistas, generalmente, a los departamentos de Melo o Treinta y Tres, dependiendo del prestador de salud.

### **3.2- Abordaje de la Violencia Doméstica desde el Juzgado Letrado de Familia de 4° Turno en el Departamento de Treinta y Tres.**

En este apartado se analizará el tema de estudio a partir de las entrevistas efectuadas al equipo técnico del Juzgado Letrado de Familia de 4° Turno de la ciudad de Treinta y Tres. En las mismas, se abordaron aspectos que van desde cómo ingresan las denuncias de las víctimas de violencia doméstica por parte de sus parejas o ex-parejas, cuál son las denuncias más frecuentes, los perfiles de las mujeres que transitan por el sistema de justicia, el tratamiento brindado hacia las mismas y cómo son abordadas éstas situaciones desde el equipo técnico y desde la justicia uruguaya.

Las denuncias que ingresan a la órbita judicial son diversas, “la más frecuente es por violencia de género, la de la Ley N° 19.580 esa es la que más ingresa, el perfil siempre es dentro de la pareja del varón hacia la mujer” (Entrevistado Psicólogo 1, Ver Anexo). La mayoría de los técnicos coinciden que el tipo de violencia que más

prevalece es la violencia emocional sin dejar de visualizar otros factores ligados a la misma, como son la fuerte dependencia económica y afectiva, situaciones de dominio que implicarían “la identidad”, “el orgullo herido”, el “estigma social”, entre otras manifestaciones, identificando a la violencia física como la última expresión de la violencia.

En este sentido, Andrea Tuana (2013) sostiene que la violencia doméstica “supone un sistema de dominación y constituye un problema de poder donde el objetivo central es someter y controlar a las personas que se encuentran en una situación de desigualdad y desequilibrio de poder” (p.32). Constituye un problema complejo ya que para su producción y sostenimiento intervienen múltiples variables individuales, familiares, emocionales, sociales, económicas, culturales, entre otras, ocurriendo principalmente en el contexto de las relaciones afectivas.

Las denuncias por violencia doméstica se radican mayoritariamente en las U.E.V.D del M.I y en menor medida en la Fiscalía General de la Nación. Los entrevistados manifiestan que existen algunas características en común que se visualizan frecuentemente en la mujer denunciante de violencia doméstica, “lo que nos llega, son mayormente mujeres pobres, bajo nivel de estudio, generalmente digamos, promedio ciclo básico completo, hijos menores a cargo, un montón de indicadores que surgen y explican la violencia de género basada en la dependencia” (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo).

Expresan desde sus percepciones que las mujeres transitan su paso por el sistema judicial con mucho dolor, específicamente “con mucho dolor psíquico (...) en el sentido de llegar al Poder Judicial” (Entrevistado Psicólogo 1, Ver Anexo). Sumado a ello manifiestan también que “hay mujeres que se acercan por primera vez al sistema judicial a partir de la denuncia y viene con una carga que las avergüenza (...) hay otras mujeres que ya conocen el sistema y lo viven como un trámite más” (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo). Estas dos miradas en las que la mujer tiene un conocimiento del funcionamiento del sistema de justicia hasta situaciones nuevas donde emergen sentimientos de angustia, vergüenza, estigma, genera sentimientos nuevos y contradictorios debido a que “la violencia es una situación para la que nadie está preparado” (Entrevistada Psicóloga 2, Ver Anexo).

En relación al tratamiento que se le da a la mujer una vez que ingresa al sistema judicial, un técnico afirma:

se recibe la denuncia, la jueza inmediatamente tiene que determinar las medidas de protección que muchas veces, son previa a audiencia, si bien recibimos la noticia que está siendo denunciada esa situación ya llaman a la jueza y determina las medidas que establece la Ley (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo).

Las respuestas brindadas desde el Poder Judicial a las mujeres víctimas de violencia doméstica, se identifican con la disposición de medidas cautelares para su protección. Allí aparecen las medidas de no acercamiento por una distancia de 500 metros con una vigencia de 180 días como plazo mínimo estipulado por la Ley N°19.580, la prohibición de comunicación del agresor, por sí o a través de terceros hacia la víctima, la utilización de mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de la medida de no acercamiento a través de dispositivos electrónicos (tobilleras) hasta la posibilidad de contar con custodia policial.

Antes de finalizado el plazo de 180 días, se realiza una nueva audiencia de evaluación donde se solicita la valoración de riesgo por parte del equipo técnico para rever dichas medidas, si es necesario mantenerlas o si se está en condiciones de que su vigencia cese. En relación a ello, sostiene una técnica entrevistada “a partir de las valoraciones vemos cuál es el nivel de riesgo en la mujer y cuál es el nivel de peligrosidad de este varón para sí, para la mujer o para otros” (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo). La Ley N° 17.514 del año 2002 plantea medidas cautelares de protección para la víctima para la prevención del riesgo y por otra parte, establece que el Tribunal de oficio<sup>14</sup> ordenará realizar un diagnóstico de situación interdisciplinario entre los sujetos involucrados para evaluar los daños y riesgos, así como el entorno social, que posibilitan la adopción de medidas apropiadamente fundadas (art.15).

### **3.3- Equipo multidisciplinario.**

El equipo técnico que aborda las situaciones de violencia doméstica desempeña funciones en el Juzgado Letrado de Familia de 1º, 2º, 3º y 4º Turno de la ciudad de

<sup>14</sup> Según las disposiciones del Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay.

Treinta y Tres. El mismo está conformado por dos Trabajadores Sociales, dos Psicólogos y un Médico Forense bajo la órbita del Instituto Técnico Forense (ITF). Este Instituto supervisa al Departamento de Asesoramiento en Procesos Concursales y Pericias Contables, Departamento Asistencia Social, Laboratorio de Química y Toxicología, Medicina Criminológica, Medicina Forense, y Depto. Registro Nacional de Antecedentes Judiciales. Dentro de sus principales funciones se destaca suministrar información y asesorar respecto de las pericias encomendadas al Instituto y supervisar la ejecución de las pericias realizadas en materia social, de laboratorio, médico forense, médico criminológicas y económico financieras.

Los entrevistados expresan que el equipo de trabajo no cuenta con Médico Psiquiatra siendo esto un debe ya que consideran fundamental su presencia en el equipo para realizar un abordaje multidisciplinario, explicitando que ello estaría asociado a la falta de dichos profesionales a nivel Departamental, siendo una debilidad los recursos humanos disponibles en el territorio. Por este motivo, debe coordinarse la atención de los usuarios en la mayoría de los casos, con ITF de la ciudad de Montevideo y hacia Melo en menor medida, siendo ello una dificultad por las distancias y por los recursos económicos que implican los traslados para dichos usuarios.

Relacionado al factor económico, sostienen “y si viven en otras localidades como Charqueada, Santa Clara, Cerro Chato, Vergara, o en el medio rural no tienen cómo llegar y entonces no pueden acceder a la valoración de riesgo y a poder expresar, se trastorna toda la organización familiar” (Entrevistado Psicólogo 1, Ver Anexo). Para el caso específico de la localidad de Santa Clara, cabe resaltar que si bien la distancia a la ciudad es de 70 km, los caminos por los cuales se acceden se encuentran en mal estado, las locomociones y frecuencias se reducen a una y los tiempos de espera son extensos, trastocando dinámicas familiares complejas.

### **3.4- Situaciones ingresadas a partir de la Ley N° 19.580 y su tratamiento.**

En relación al abordaje de las situaciones de violencia doméstica contra la mujer realizado por el equipo técnico, los entrevistados reconocen la existencia de una nueva

herramienta a su disposición la cual surge a partir de la Ley N° 19.580 como es la valoración social de riesgo dentro de un Protocolo establecido<sup>15</sup>.

Dos de los entrevistados enfatizan en la importancia de contar con un equipo multidisciplinario, evidenciando que este tipo de abordaje responde a esfuerzos personales, obediendo muchas veces, a la mirada de cada disciplina y a la formación adquirida.

Los profesionales, con excepción de la Médica Forense, realizan duplas de trabajo para entrevistar a las víctimas y agresores, sosteniendo “trabajamos en dupla en el equipo, con el Trabajador Social y el Psicólogo” (Entrevistada Psicóloga 2, Ver Anexo). Referido a la conformación de una de las duplas visualizan:

a mí me parece bien enriquecedor también esa mirada varón-mujer, psicólogo-trabajadora social, y en ese marco hicimos un criterio propio de esta dupla y es: el varón perita al denunciado, que en el 99% de los casos el denunciado es varón, y la trabajadora social, quien te habla, perita a la parte víctima de la situación, que siempre son mujeres, o el 99% son mujeres (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo).

Lo expresado anteriormente permite visualizar una mirada desde la perspectiva de género, haciendo alusión a las características más frecuentes respecto a víctimas-victimarios en violencia doméstica respondiendo a la categoría relacional mujer-varón, y reconociendo además la riqueza de la interdisciplinariedad. La disciplina “es una categoría organizacional en el seno del conocimiento científico; ella instituye allí la división y la especialización del trabajo y ella responde a la diversidad de los dominios que recubren las ciencias” (Morin, E. 2005, p.9).

Un trabajo interdisciplinario se hace necesario como forma de apertura y articulación entre las disciplinas en búsqueda de una mirada más amplia respecto a las situaciones que se configuran en la práctica. Es así que la práctica del Trabajo Social se ve enriquecida por el atravesamiento de otras disciplinas que permiten la reflexión

<sup>15</sup> Protocolo de Detección y Valoración psicosocial del riesgo en casos de violencia doméstica (Carla Calce, 2014).

conjunta, aumentar la capacidad de análisis a través de la articulación, ampliando así las posibilidades de intervención sobre el objeto de estudio.

En el marco de la pandemia del Covid 19, el trabajo en duplas se vio alterado por lo cual cada técnico pericia a una de las partes (víctima o victimario). En relación a esto último, afirman:

cada perito puede valorar las situaciones sin permitirnos el encuentro, entonces, hace de alguna manera que trabajemos las situaciones de a uno, eso sin duda, te da un recorte de la mirada de la situación, y ese recorte implica aumentar los márgenes de error de lo que es la mirada porque sabemos que una intervención multidisciplinaria es mucho más rica que una intervención a solas (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo).

El equipo técnico tiene como principal cometido la elaboración de diagnósticos sobre la base de una valoración social de riesgo a víctimas y victimarios. En función de ello sostienen, “los operadores sociales hacemos informes solicitados por disposición judicial (...) bueno ahí entra nuestra mirada, no es todo lo que podemos informar” (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo), haciendo autocrítica de su labor de informar. Los informes sirven de herramienta al Juez, quien también “nos pueden llamar a audiencia para declarar, para ampliar algo del informe que antes no era así” (Entrevistada Trabajadora Social 1, Ver Anexo). De este modo, el Juez/a cuenta para este diagnóstico con equipos interdisciplinarios, los cuales pueden tener el cometido de asesorar a los magistrados/as a través de informes orientados al relevamiento de la situación social, familiar y psíquica de las personas y núcleos familiares (González, M. 2011).

La técnica de investigación principalmente utilizada es la entrevista, de carácter pericial clínico forense, al carecer de suficiente tiempo, en la mayoría de los casos se realiza una única entrevista, aunque en algunas situaciones amerita que se abarque a otras personas implicadas. La Psicóloga afirma:

nosotros no leemos un cuestionario y le preguntamos fríamente, no es así el abordaje porque acá hay en juego muchas cosas, la inseguridad, la vergüenza, la vulnerabilidad, sentirse expuesto en localidades chicas, la gente siente ese estigma de manera muy fuerte” (Entrevistada Psicóloga 2, Ver Anexo).

Por otra parte, la Médica Forense tiene la función de constatar las lesiones físicas de forma paralela a la evaluación del Psicólogo y del Trabajador Social:

yo miro a la persona a periciar, escucho su relato, describo su relato entre comillas con textuales palabras y hago una valoración objetiva de su estado físico (...) lo mío es mucho más objetivo, es qué lesiones tiene, dónde las tienen, qué tiempo tienen y si coincide con el relato que la persona hace en el momento de la pericia, eso se lo derivamos al Juez, que es quien solicita la pericia (Entrevistada Médica Forense, Ver Anexo).

La mayoría de los técnicos expresan que los jueces toman en cuenta su mirada en la resolución de los casos, aunque también existe una posición más antagónica y crítica a este punto. Emerge frecuentemente, “yo creo que sí, si bien uno no está de acuerdo en un 100% en las decisiones tomadas, creo que en líneas generales, sí es visualizado” (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo). En contraposición, se expone “es muy relativo, puede ser de que sí y supongo de que sí en algunas situaciones, pero el panorama general es otro” (Entrevistada Trabajadora Social 1, Ver Anexo). Si bien existe una mirada positiva, se deja entrever una cierta resignación ya que éstas serían solicitadas porque así lo establece la normativa vigente.

Esto último nos habla de un sistema de justicia que podría estar centrado en la figura del magistrado desconectado del trabajo en equipo, lo cual pudiera desembocar en la desmotivación en la labor de los agentes intervinientes. Si bien esta idea prevalece en este Juzgado particular, la misma no puede hacerse extensiva a todas las sedes judiciales, quedando plasmada la interrogante de si la mirada técnica es tomada en cuenta para la resolución de tal problemática social a nivel nacional.

Como modalidad de trabajo complementaria aparece la coordinación interinstitucional dada a partir de esfuerzos personales, lo cual queda reflejado al relatar: “lo que tratamos siempre, por lo menos en mi caso, es la coordinación interinstitucional” (Entrevistado Trabajador Social 2, Ver Anexo). A nivel general, se realizan múltiples coordinaciones con INAU, MIDES y el sistema policial, así como también con técnicos y docentes de Primaria y Secundaria. Por otro lado, se identifica como positivo el hecho de que los actores sociales se conozcan entre sí, además de que

muchas veces, debido al multiempleo, trabajan en programas sociales en común facilitando la comunicación entre los mismos y la coordinación con servicios de la zona.

Sumado a lo anterior, algunos entrevistados sostienen que se realizan derivaciones a Instituciones y Organizaciones locales, mientras otros afirman que ello no se realiza sino que por el contrario, reciben derivaciones frecuentes de Instituciones tales como INAU y del Ministerio del Interior a través del teléfono de emergencia 9-1-1. Manifiestan que dichas derivaciones se sugieren al Juez y éste es quien dispone, sin embargo, la concurrencia a los servicios depende de la voluntad de las víctimas y/o victimarios.

Los servicios a los que se realizan derivaciones con más frecuencia son al Dispositivo para Mujeres Víctimas de Violencia Basada en Género y al Dispositivo de Atención a Varones que Ejercen o Ejercieron Violencia contra su Pareja o Ex-pareja del Instituto Nacional de Mujeres (MIDES), el cual atiende exclusivamente a varones con dispositivo de tobilleras y bajo disposición judicial. También se realizan derivaciones a la Oficina de la Mujer y de la Familia de la Intendencia Departamental, dispositivo “Ciudadela” para consumidores abusivos de drogas y/o alcohol, y a los diferentes prestadores de salud en territorio.

A pesar de la existencia de estos servicios, se exponen algunas debilidades que hacen a la red de servicios a nivel institucional como lo son los recursos disponibles una vez que la mujer decide realizar la denuncia policial/judicial. Refieren así a las políticas de vivienda y a aquellas tendientes a implementar programas para formación e inserción laboral para mujeres que se encuentran en situación de violencia de género. Considerar esta diversidad de aspectos entre muchos otros, nos remite al carácter de interinstitucionalidad que pretende alcanzar el sistema de repuestas integrales establecidas en la Ley N° 19.580.

También existen debilidades en los servicios de MIDES mencionados, apareciendo la inquietud y la preocupación en la actualidad por la continuidad de estos Programas Sociales, sosteniendo:

lo que nos preocupaba hoy en día, es que trabajábamos mucho con los compañeros del Mides y los servicios vienen un poco teniendo otra mirada y hoy

en día no sabemos hasta que se conformen esas políticas sociales con este nuevo gobierno, cómo podemos trabajar, a dónde derivamos, tenemos entendido que el servicio del Mides no está funcionando como estaba funcionando e incluso el servicio para varones violentos últimamente no estaba funcionando (Entrevistado Psicólogo 1, Ver Anexo).

Al mismo tiempo, identifican un “cuello de botella” en las derivaciones a evaluaciones y/o tratamientos psicológicos o psiquiátricos hacia ASSE (mayoritariamente son hacia este prestador de salud) debido a que este no cuenta con disponibilidad de Psiquiatra en el Departamento teniendo que derivar en ocasiones a la ciudad de Melo. Otra dificultad es que tampoco se realiza un seguimiento de esas derivaciones con los diferentes prestadores de salud ni existe un tratamiento específico para las mujeres derivadas por violencia doméstica, jugando el “amiguismo local” para la adquisición de fechas aminorando los tiempos de espera. En esta línea, expresan:

ese tipo de comunicación formal no existe, entonces, ASSE por allá haciendo lo que le parece con la salud de esta mujer y el Poder Judicial hace lo que le parece con el resto de las cosas, sin tener la información del estado de salud de la víctima o del victimario, no hay puntos de encuentro (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo).

Esto evidencia fallas en el abordaje interdisciplinario de las situaciones de violencia doméstica tanto para las mujeres víctimas como para varones agresores. Tampoco se realizan derivaciones a psicoterapias porque el recurso de atención semanal no existe. Otra dificultad asociada a las derivaciones psicológicas son aquellas referidas, específicamente, a la concurrencia de personas del interior del Departamento, no llegando a la adhesión de dichos tratamientos, relatando:

lo que es complicado en las localidades, eso es re complicado, porque ¿qué van a venir?, no quieren las mujeres de acá, menos de allá, porque las situaciones de violencia tienen que ver con que ellas quieran, con el tema de los ómnibus ni hablar, no hay frecuencias y pierden el día y a veces vienen y ni pueden atenderlas (Entrevistada Trabajadora Social 1, Ver Anexo).

Ello denota una grieta en relación al acceso a la justicia tanto para los usuarios que viven en la ciudad de Treinta y Tres como para los que viven en pequeñas localidades, intensificándose la grieta para esta última población.

### **3.5- Obstáculos al interior del Sistema Judicial en Treinta y Tres.**

Como principal obstáculo se destaca la falta de humanización a lo largo de los procesos judiciales y la re victimización de los usuarios. También se alude a la inadecuación de la infraestructura, al cambio permanente de jueces que entorpecen la tarea diaria, a la selección de expedientes de carácter más urgentes y a cuestiones que tematizan la ética profesional de los técnicos intervinientes.

La mayoría de los técnicos coinciden respecto a la ausencia de “humanidad” en las situaciones ingresadas, sosteniendo que “dentro del sistema judicial falta humanizar muchísimo para poder dar una respuesta como bien integral a estas situaciones” (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo). Agregando a ello: “¿estoy hablando con alguien que no se preparó?, no gente, que se preparó en el tema pero después no lo aplican, no lo logran” (Entrevistada Trabajadora Social 1, Ver Anexo) refiriéndose a los Jueces actuantes e identificando aspectos que responden a la subjetividad de los mismos que podrían estar asociados -o no-, a su formación académica. Sostienen “esto está deshumanizado” en relación a la Institucionalidad del sistema de justicia (Entrevistada Trabajadora Social 1, Ver Anexo).

Por otra parte, aparece la capacitación de los jueces, abocada principalmente a transmitir contenidos jurídicos y procesales, sosteniendo “ha habido preparación de los jueces, de todo a nivel protocolar, de lo que “es y debe ser” (Entrevistada Trabajadora Social 1, Ver Anexo), aunque se reafirma la dificultad en relación a la falta de empatía con las situaciones atravesadas.

Otra limitación destacada es la re victimización de las mujeres así como el tratamiento de las situaciones de violencia doméstica como situaciones estandarizadas por parte de los jueces actuantes, sin visualizar un camino alternativo para alcanzar cambios en dicho abordaje. Manifiestan, “horrible, re victimizante y no sabes cómo cambiarlo y desde tu rol intentas que sea lo menos re victimizante” (Entrevistada Trabajador Social 1, Ver Anexo).

También expresan “la víctima es a la que más se re victimiza, llegar y no tener la audiencia cuando viajan por ejemplo de Santa Clara, llegás y nada, y al Juez no le interesa” (Entrevistada Trabajadora Social 1, Ver Anexo). En esta línea, otro entrevistado sostiene en relación a las entrevistas, “expone a la persona a estar mucho más sensible y a sentirse como agobiada porque a veces preguntamos lo mismo” (Entrevistada Médica Forense, Ver Anexo).

Otro problema emergente que mencionan los entrevistados es la acumulación de expedientes que no solo se da por la alta demanda en la problemática de violencia de género, sino en general para todos los casos ingresados, asociado a una tendencia a judicializar situaciones por su alta complejidad. Manifiestan en relación a ello que Treinta y Tres sería uno de los Departamentos con mayor incremento en cifras de denuncias por violencia de género debido a la situación actual de pandemia dada en parte por el confinamiento social y la acumulación de tensión al interior de los hogares.

Ligado a lo anterior, surge la consideración de las situaciones más urgentes ante la alta demanda que presenta el Juzgado, seleccionándose las de mayor gravedad para darle prioridad, lo cual deja implícito que el tratamiento a las situaciones no es igualitario para todas las mujeres que acceden al sistema de justicia. En función de esto último, relatan “a veces hay que valorar el grado de urgencia y hay situaciones a veces similares y se evalúa la más urgente” (Entrevistada Psicóloga 2, Ver Anexo).

Sin embargo, otra mirada que este hecho trae aparejado es la visibilización que se le ha dado a las situaciones que ingresan por violencia de género dentro del sistema de justicia, y a nivel general, en el conjunto de la sociedad. Las profesionales manifiestan, “las situaciones de violencia doméstica no eran tratadas como son tratadas ahora como evaluación de riesgo, anteriormente, la violencia doméstica era un expediente común digamos de los tantos que tenemos” (Entrevistada Trabajadora Social 1, Ver Anexo). Otro de los entrevistados alude a que los tiempos judiciales se han agilizado y se le ha dado prioridad a los procesos ingresados por violencia de género, lo cual supone un gran avance en este sentido.

Otro punto identificado como dificultad es el espacio físico donde se llevan adelante las pericias del equipo técnico. Se afirma que los mismos son reducidos y no apropiados para la realización de entrevistas debido a que no se encuentran

acondicionados para ello, haciendo alusión inclusive al derecho de la privacidad e intimidad de las personas, aflorando debates que hacen a la ética profesional.

El equipo identifica además problemas en relación a los tiempos para la coordinación y organización de la agenda de entrevistados en la sede y para que los mismos no se crucen en el espacio físico según lo estipulado por la Ley N° 19.580. En función del tiempo y de los espacios reducidos también surge que deben realizar trabajo a contra turno, lo cual trae implícito un tema de garantías para los trabajadores y también para los periciados/as ya que no poseen guardias policiales así como tampoco funcionarios para realizar consultas administrativas.

### **3.6- Abordaje desde el Trabajo Social. Avances y desafíos para la disciplina.**

En primer lugar, cabe tematizar a la profesión del Trabajo Social como insumo conceptual que aporte a la problematización y al análisis de la práctica profesional que los equipos multidisciplinarios llevan adelante en el abordaje de las situaciones de violencia doméstica hacia las mujeres en el marco del sistema judicial especificado.

Nidia Aylwin (1980) sostiene que el Trabajo Social es una disciplina que surge para afrontar los problemas sociales que requieren de una intervención específica a nivel de la investigación y/o acción, entendiendo como “problema social” a las dificultades que tienen los miembros de una sociedad para satisfacer sus necesidades básicas que no permiten el pleno desarrollo de sus potencialidades humanas. El Trabajo Social “construye su espacio profesional a partir de una problematización de las necesidades humanas, los procesos de colectivización y las formas sociales de satisfacción” (Plan de Estudios FCS. 2009, p.42).

Las Trabajadoras Sociales entrevistadas manifiestan que se realizan abordajes en el domicilio de la persona, afirmando “acá es todo domicilio lo que los jueces quieren, lo que no significa que sea tu criterio técnico” (Entrevistada Trabajadora Social 1, Ver Anexo). Allí aparece como primordial la intervención en el hogar, dejando entrever una tensión existente entre lo que los jueces ordenan y lo que los técnicos evalúan como pertinente a partir de su formación académica respecto a la modalidad de intervención en las diversas situaciones. Sumado a esto, sostienen: “pero no le hacemos los mandados al Sr. Juez, no le hago todos los informes que se pidan sino hay hechos, o si creo que tengo algo nuevo, lo hago” (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo).

A partir de los relatos surge que el rol del Trabajador Social en el PJ ha tomado mayor relevancia en los últimos años, siendo visualizado como un gran avance el lugar que ocupa esta disciplina. Surge que el abordaje es enriquecido a partir de las intervenciones domiciliarias permitiendo ello contextualizar con mayor profundidad los diversos escenarios. Esto último, es asociado a que los demás integrantes del equipo realizan las intervenciones en la sede judicial, lo cual implicaría un recorte de la mirada a dichas situaciones. En este sentido, “acá vienen siempre o tratan de venir bien vestidos, aseados, con su mejor faceta pero después en la casa, cuando el Trabajador Social va sin avisar, hay otra mirada” (Entrevistado Psicólogo 2, Ver Anexo).

Laura Romero (2002) sostiene que las entrevistas domiciliarias ofrecen un encuadre muy variable, dependiendo su mejor aprovechamiento de la experiencia del entrevistador, pues debe “apropiarse” del espacio relacional que ocurre en un territorio que le es ajeno fijando las reglas de su conducción. La información que allí se ofrece al observador es cualitativa y cuantitativamente superior a la que se puede dar en una entrevista institucional, como en este caso específico.

En relación al abordaje realizado, expresan “participamos Psicólogo y Trabajador Social, ahí está previsto por Ley que se pueda hacer un abordaje interdisciplinario de cada una de las situaciones” (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo). Al mismo tiempo, sostiene “intentamos indagar en esos aspectos que van más allá de la violencia, pero que también la explican” ampliando así el campo de intervención social y de las funciones requeridas para este marco institucional. Por otra parte, se hace alusión a la incidencia que tienen las improntas personales en el abordaje de las situaciones, variando según el estilo y las concepciones de cada técnico particular.

Aparece el rol del Trabajo Social como mediador entre las políticas sociales estatales y las mujeres víctimas de violencia doméstica con el fin de que las mismas puedan acceder a los diferentes programas y recursos disponibles en la zona, apareciendo así la “orientación y derivación” como parte del quehacer profesional.

Emerge también la visión de un rol mediador entre la información disponible de los diferentes equipos que han intervenido en las situaciones judicializadas y el magistrado. Vinculado a ello la Trabajadora Social relata “recojo todo lo que dicen los equipos y traduzco e informo y en eso me parece un rol bien importante que tenemos” (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo). En esta línea, continúa “no todas las

profesiones tienen esto que tiene el Trabajo Social del poder de la comunicación, de la interrelación, de la permanente articulación con los otros y eso nos da una mirada mucho más rica a los Trabajadores Sociales” (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo).

Ambas Trabajadoras Sociales entrevistadas reafirman como adelanto la extensión y contratación de equipos a nivel nacional. Por otro lado, una de ellas explicita “avances del rol que jugamos y de que no, el policía comunitario va y ve cómo y ese es el informe, que eso antes pasaba más de otros roles que hacían de los nuestros” (Entrevistada Trabajador Social 1, Ver Anexo). Si bien ello es visualizado como un avance, en localidades como Santa Clara, el policía comunitario continúa realizando intervenciones en el hogar y realizando informes al Juez en situaciones de violencia doméstica. La realización de tareas que no se encuentran dentro de su acervo profesional suponen una dificultad ya que podrían brindar información con sesgo y descontextualizada de las situaciones de violencia.

En este sentido además, se hace hincapié en la capacitación de los operarios policiales y en la sensibilización en la temática de violencia de género, lo cual sería necesario para realizar un oportuno acompañamiento a los procesos de denuncia, sostén y/o salida a las situaciones de violencia doméstica por parte de las mujeres.

Ligado a lo anterior, si bien se resalta “el rol de la Comisaría en las localidades es bien importante” (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo), al mismo tiempo, manifiestan que no se tiene pleno conocimiento de la modalidad de trabajo que se lleva adelante en territorio por parte de los operarios policiales, “los seguimientos en los territorios por parte de las Comisarías no sabemos cómo se hacen en el interior, en las localidades, y siempre terminan viajando a Treinta y Tres” (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo).

Como dificultad en el ejercicio de su profesión coinciden que la mirada del Juez incide en su quehacer cotidiano en función de su apreciación y validación de la disciplina del Trabajo Social. Hacen acuerdo además, en la tensión existente entre dichas profesionales y los jueces en cuanto a unificar criterios para no re victimizar a los individuos.

Finalmente, otro desafío señalado se encuentra ligado a la posibilidad de pérdida de especificidad en las situaciones debido a la acumulación de expedientes, “terminás siendo como una atención estandarizada y ahí es el riesgo que perdemos las particularidades de cada situación y eso es un riesgo porque perdiendo la particularidad dejás de visualizar el riesgo muchas veces” (Entrevistada Trabajadora Social 2, Ver Anexo). Este punto hace énfasis en la reflexión de la práctica cotidiana en relación con la ética profesional, reconociendo una vez más los esfuerzos personales que deben llevarse adelante para garantizar el derecho del usuario/a del Poder Judicial a una intervención competente en términos éticos y técnicos.

### **Reflexiones finales**

La violencia de género constituye un problema social complejo el cual implica la violación de los derechos humanos de las mujeres como consecuencia de un sistema de género desigual que coloca a la mujer en una posición de asimetría y desventaja respecto al varón. Es por ello, que desandar la cultura patriarcal hegemónica no es una tarea sencilla implicando ello un cambio estructural en las relaciones sociales entre hombres y mujeres.

Desde el enfoque de Clara Fassler (1997) la violencia doméstica es una conducta anclada en una organización familiar patriarcal tradicional, en donde el poder del hombre se manifiesta de múltiples maneras, naturalizándose en las relaciones de género tradicionales. Su complejidad radica en que se produce en los espacios concebidos socialmente para el cuidado, la protección y el afecto, remitiendo así a la vida privada e íntima de las personas. Al vulnerar aspectos inherentes a la vida y el bienestar de los individuos debe asumirse como un tema de derechos que deben ser garantizados y protegidos por el Estado, lo cual deviene en un problema público en el cual se debe intervenir.

En estos últimos tiempos hemos sido testigos del rol activo y comprometido que lleva adelante el Estado, asumiendo este problema como prioritario en su agenda política, sin duda en nuestro país se ha avanzado mucho en esta materia contando con herramientas antes inexistentes, sin embargo, ello no implica que no debemos continuar ahondado esfuerzos en nuestra práctica cotidiana y en los futuros escenarios a intervenir como profesionales para erradicar la violencia de género.

Las respuestas institucionales brindadas a las mujeres están enmarcadas jurídicamente a partir de la Ley N° 17.514 de Erradicación de la Violencia Doméstica y la Ley N° 19.580 de Violencia basada en Género, encontrándose grandes avances en el tratamiento que se le dan a las situaciones judicializadas por violencia doméstica, referida en parte, a la gran visibilidad pública alcanzada desde los movimientos feministas, repercutiendo en el nivel de prioridad y agilidad de los tiempos para disponer medidas para las víctimas. De igual modo, las estrategias desarrolladas aún hoy son insuficientes para la prevención y protección acabada de las mujeres en nuestra sociedad.

El nudo central de este estudio se orientó a indagar en cómo lleva adelante el equipo multidisciplinario del Juzgado Letrado de 4° Turno del Departamento de Treinta y Tres el abordaje de las situaciones de violencia doméstica hacia las mujeres por parte de sus parejas o ex parejas, reflexionando al mismo tiempo sobre su articulación en el plano teórico- metodológico. A partir de las entrevistas realizadas, se desprende la falta de asignación de recursos humanos y materiales al interior del equipo del Juzgado lo cual obstaculiza un abordaje integral en las intervenciones profesionales. Al mismo tiempo, como fortaleza, se visualiza la riqueza dada por la interdisciplinariedad

desplegada en la práctica cotidiana, lo cual se considera fundamental para dar una respuesta global a las mujeres en el acompañamiento del proceso de salida a las situaciones de violencia doméstica.

Persiste en el discurso del equipo operativo la problematización de la “re victimización” como principal desafío en el trabajo cotidiano ante el sistema judicial. Asimismo, se desprende que las mujeres en situación de violencia doméstica para alcanzar su progresiva autonomía, requieren de la ampliación de políticas públicas vinculadas al empleo, vivienda, educación y salud entre otros aspectos, ya que estos factores inciden en la superación de las situaciones vividas. La violencia doméstica ha sido entendida como un problema multicausal atravesada por múltiples variables: sociales, económicas, culturales, familiares, individuales, emocionales que afecta a todas las esferas de la vida de la mujer y a todos los integrantes de la familia.

Por otro lado, si bien la prevención, atención y erradicación de la violencia de género está presente en el discurso institucional, en la práctica encontramos limitaciones en la designación de recursos por parte del Estado para materializar las propuestas incluidas en la Ley N° 19.580. Se destaca además, la ausencia de profesionales en el área de la salud, del mismo modo que asistimos a cambios en las estrategias de las políticas sociales y al desmantelamiento de varios planes y programas sociales que abordan la problemática de forma integral. Por otra parte, en el interior del país sigue estando presente la necesidad de contar con Juzgados Especializados en Violencia Doméstica, dilucidando aspectos a seguir trabajando en cuanto a la descentralización territorial.

En este sentido, se torna preocupante que el Poder Ejecutivo del actual gobierno del Partido Nacional no haya incorporado los recursos solicitados por el Poder Judicial en el presupuesto enviado al Parlamento uruguayo. Una de las preocupaciones del equipo técnico entrevistado fue la priorización de las situaciones más urgentes ante la alta demanda que presenta el Juzgado. Se solicitó por parte del Poder Judicial la creación de 14 nuevos Juzgados Especializados y la creación de nuevos cargos, lo cual no fue considerado y por el contrario, fueron redistribuidas competencias a Juzgados Penales y a Letrados de Familia, lo que significa una re victimización para las mujeres, quienes deberán realizar mayores peripecias para obtener justicia.

En lo que respecta a la intervención del Trabajo Social en dicho Juzgado Letrado, se visualiza al interior del equipo una actitud reflexiva que va más allá de la dimensión asistencial, donde los esfuerzos personales propician el desarrollo de estrategias para la superación de las situaciones de violencia, estando orientado su accionar a la protección y restitución de derechos de las mujeres. Se representa así una praxis en permanente articulación con el nivel teórico, permitiendo la amplitud en la comprensión de los fenómenos y por lo tanto, en el enriquecimiento de los abordajes. En este sentido, se hace coincidencia con Adela Claramunt (2017) en que la práctica profesional se encuentra atravesada por mediaciones éticas y políticas que la orientan, dimensiones que transversalizan la profesión, se trata así de inscribir la intervención y la transformación social en el marco de proyectos societales alternativos.

Finalmente, desde la dimensión investigativa este estudio pretende aportar a la comprensión de la realidad social, contribuyendo al debate y a la reflexión permanente del quehacer cotidiano del Trabajo Social, indagando en aspectos que aporten a la comprensión del fenómeno de la violencia doméstica hacia las mujeres en el interior del país.

Debido a los tiempos académicos e institucionales para alcanzar los objetivos del presente estudio se ha realizado una primera aproximación a dicha realidad dejando por fuera la mirada de las verdaderas protagonistas de este flagelo social, las mujeres, sin pretender constituir por ello un trabajo culminado.

Resulta interesante como futura línea investigativa del Trabajo Social, conocer e indagar en el tránsito de las mujeres por el sistema de justicia y en las experiencias de vida de las mismas desde su discurso, historia de vida y cotidianeidad, ampliando así el conocimiento de esta realidad social desde una diferente y rica perspectiva personal.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Alonso, L. E. (2003). “La mirada cualitativa en Sociología. Una aproximación interpretativa”. Ed. Fundamentos Colección Ciencia. Madrid, España.
- Amorós, C. (1991). “Hacia una crítica de la razón patriarcal”. I. Feminismo, Filosofía y Razón Patriarcal. 2da. Ed. Anthropos. Barcelona, España.

- Aylwin, N. (1980). “El objeto del Trabajo Social”. Santiago de Chile, Chile. s/d.
- Bourdieu, P. (2000). “La dominación masculina”. Ed. Anagrama. Barcelona, España.
- Butler, J. (2007). “El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad”. Ed. Paidós. Barcelona, España.
- Birgin, H. & Khoen, B. (Comp). (2006). “Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas”. *El acceso a la justicia como derecho*. p. 15-27. Ed. Biblos. Buenos Aires, Argentina.
- Calce, C & Tommasino, A. (Comp). (2014). “Perspectiva de género en la justicia uruguaya. Aportes para el debate”. Ed. CIEJ. Montevideo, Uruguay.
- Calce, C. (2014). “Protocolo de detección y valoración psicosocial del riesgo en casos de violencia doméstica. Sistematización de metodología para la aplicación de dispositivos de verificación de presencia y localización “tobilleras””. Poder Judicial. Montevideo, Uruguay.
- Castro, R. (2012). “Problemas conceptuales en el estudio de la violencia de género. Controversias y debates a tomar en cuenta”. Universidad Autónoma de México. México.
- Cobo Bedía, R. (1995). “10 Palabras Claves sobre Mujer. Género”. Ed. Verbo Divino. Estella Navarra, España.
- Claramunt, A. (2017). “Recrear lo colectivo: Trabajo Social, estrategias de intervención y sus componentes éticos-políticos”. p.115-124. XII Congreso Nacional de Trabajo Social, FCS, UDELAR. Montevideo, Uruguay.
- Da Rosa, T. (2012). Proyecto: “Más Información. Mejor Prevención”. Acceso a la Información Pública sobre Violencia Doméstica en Uruguay. Información pública

sobre la intervención del Ministerio del Interior en situaciones de violencia doméstica. Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDS). Montevideo, Uruguay.

- De Beauvoir, S. (1987). “El Segundo Sexo”. Ed. Siglo XX. Buenos Aires, Argentina.
- De Barbieri, T. (1990). “Sobre la categoría Género. Una introducción teórico-metodológica”. Fundación Carlos Chagas, PRODIR. San Pablo, Brasil.
- Delgado, J.M. & Gutiérrez, J. (2007). “Métodos y Técnicas Cualitativas de Investigación en Ciencias Sociales.” Ed. Síntesis, S.A. Madrid, España.
- Fassler, C. & Hauser, P. (1997). “Género, familia y políticas sociales: modelos para armar.” Ed. Trilce. Montevideo, Uruguay.
- Femenías, M. (2000). “Sobre sujeto y género”. (Lecturas feministas desde Beauvoir a Butler). Ed. Catálogos. Buenos Aires, Argentina.
- Foucault, M. (2008). “Vigilar y Castigar”. Ed. Siglo Veintiuno. Argentina.
- González, M. (2011). “Diagnóstico sobre las respuestas del Estado ante la Violencia contra las Mujeres en Uruguay”. Inmujeres, MIDES, M.I, Poder Judicial, M.S.P., FSC, UDELAR. Montevideo, Uruguay.
- Graña, F. (2014). “Lo que el viento de la modernidad no se llevó: cambios y permanencias en la violencia masculina ancestral contra las mujeres”. En: Carril, E. (Comp). “Violencia de género. Diálogos entre Estado, Academia y Sociedad Civil”. Ed. Psicolibros. Montevideo, Uruguay.
- Herrera, T. (2014). “*La violencia doméstica y su paso de problema privado a problema público*”. En: Carril, E. (Comp). “Violencia de género. Diálogos entre Estado, Academia y Sociedad Civil”. Ed. Psicolibros. Montevideo, Uruguay.

- Jubin, M. & Samuniski, F. (2013). “Violencia basada en género”. Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDS). Montevideo, Uruguay.
- Maturana, H. (1995). *Biología y Violencia*. Conferencia extractada en “Violencia en sus Distintos Ámbitos de Expresión”. Santiago de Chile, Chile.
- Millett, K. (1995). “Política sexual”. *Feminismos*. Ed. Cátedra S.A. España, Madrid.
- Morin, E. (2005). “Sobre la interdisciplinarietà”. Publicado en el Boletín N° 2 del Centro Internacional de Recherches e Etudes Transdisciplinaires (CIRET). s/d.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Publicado por Organización PS. Washington, D.C.
- Patrón, C. (2014). *Igualdad de género y democracia: El Poder Judicial y el abordaje de la Violencia de Género*. “Perspectiva de género en la justicia uruguaya. Aportes para el debate”. Calce, C. & Tommasino, A. (Comp.). Montevideo, Uruguay.
- Pérez Aguirre, L. (1991). “Si digo derechos humanos...”. Ed. Servicio de Paz y Justicia. Montevideo, Uruguay.
- Pérez Manrique, R. (2014). “Mensaje del Ministro Dr. Ricardo Pérez Manrique en el Seminario a 20 años de la Convención de Belém Do Pará”. Inmujeres, MIDES. Montevideo, Uruguay.
- Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales (2009). UDELAR, Facultad de Ciencias Sociales. Montevideo, Uruguay.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (1997). Informe sobre Desarrollo Humano. Ed. Mundi- Prensa. Madrid, España.
- Romano, S. (2007). “Violencia Doméstica, participación e integración social. “Sobre cercanías y distancias. Problemáticas vinculadas a la fragmentación social en el Uruguay actual””. De Martino, M. & Morás, L. (Comp). Ed. Cruz del Sur. Montevideo, Uruguay.

- Romero, L. (2002). “Violencia familiar. Un abordaje desde la interdisciplinariedad. UDELAR. Facultad de Ciencias Sociales. Montevideo, Uruguay.
- Rostagnol, S. (2009). “No era un gran amor. 4 Investigaciones sobre violencia doméstica”. Inmujeres, Mides. Montevideo, Uruguay.
- Segato, R. (2003). “Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia”. Ed. Serie Antropología. Brasilia, Brasil.
- Taylor, S. J. & Bogdan, R. (1987). “Introducción a los métodos cualitativos en investigación. La búsqueda de los significados”. Cap.3. Ed. Paidós. España.
- Tommasino, A. (2012). “Ley de Violencia Doméstica en el ámbito judicial de Montevideo. Una mirada comparativa con la Ley Orgánica 1/2004 de España”. Ed. académica española. Montevideo, Uruguay.
- Tuana, A. & Samuniski, F. (2005). “Violencia doméstica e incidencia en políticas públicas”. Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDS). Montevideo, Uruguay.
- Tuana, A. (2013). “Derechos Humanos y Violencia Doméstica. Herramientas conceptuales para docentes”. ANEP, CODICEN, Inmujeres. Montevideo, Uruguay.
- Tuana, A. (2014). Violencia hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes en el contexto actual. Nudos problemáticos para su comprensión y abordaje especialmente desde el sistema de justicia. “Perspectiva de género en la justicia uruguaya. Aportes para el debate”. Calce, C. & Tommasino, A. (Comp.). Montevideo, Uruguay.
- Valles, M. (1999). “Técnicas cualitativas de Investigación Social. Reflexión metodológica y práctica profesional”. Ed. Síntesis, S.A. Madrid, España.
- Valles, M. (2002). “Entrevistas cualitativas. Cuadernos metodológicos 32”. Ed. CIS. Madrid, España.

## **Fuentes documentales**

-Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH). (2007). Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Recuperado en: <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm>

-Consejo Nacional Consultivo de lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD). (2003). Plan Nacional de lucha contra la violencia domestica 2004-2010. Montevideo, 2003.

-Consejo Nacional Consultivo de lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD). (2018). Plan de Acción 2016-2019: por una vida libre de violencia de género, con mirada generacional. Uruguay.

-Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género (CNC). (2019). II Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia basada en Género y Generaciones. Montevideo.

-Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Recuperado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém do Para” (1994). Recuperado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

-Instituto Nacional de Niños y Adolescentes en Uruguay (INAU). (2013). Proyecto “Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes”. Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV). Recuperado en: <https://www.inau.gub.uy/documentacion/item/1502-proyecto-uruguay-unido-para-poner-fin-a-la-violencia-hacia-mujeres-ninas-y-adolescentes>

-Instituto Nacional de Estadística Uruguay (INE). (2011). Recuperado en: <http://www.ine.gub.uy/web/guest/censos-2011>

-La diaria feminismos. (2019) Publicado 2-12. Recuperado en: <https://feminismos.ladiaria.com.uy/articulo/2019/12/se-presentaron-los-resultados-de-la-segunda-encuesta-nacional-de-prevalencia-sobre-violencia-basada-en-genero/>

-Ley N° 17.514 (2002). Ley de Erradicación de la Violencia Doméstica. Poder Legislativo. República Oriental del Uruguay.

-Ley N° 19.580 (2018). Ley de Violencia basada en Género. IMPO. Montevideo, Uruguay.

-Ministerio del Interior. (2016-2017). Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad Uruguay. División de Estadísticas y Análisis Estratégico. Copamiento, violencia doméstica y otros delitos seleccionados. 1° de enero al 30 de Junio. Recuperado en: [https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/pdf/copamyvd\\_sem2017.pdf](https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/pdf/copamyvd_sem2017.pdf)

-Ministerio del Interior. (2015-2018). Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad Uruguay. Denuncias por violencia doméstica y asociados. Recuperado en: <https://minterior.gub.uy/images/2018/Noviembre/Denuncias-por-vd-y-aso.pdf>

-Ministerio del Interior. (2016-2019). Denuncias por violencia doméstica y asociados. Todo el país. Recuperado en: <https://www.minterior.gub.uy/index.php/unicom/noticias/7341-se-presentaron-los-datos-sobre-violencia-domestica-y-de-genero>

-Ministerio del Interior. (2018-2019). Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad Uruguay. División de Estadísticas y Análisis Estratégico. Informe semestral de homicidios. 1° de enero al 30 de Junio. Recuperado en: [https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/pdf/2019/homicidios\\_primersem.pdf](https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/pdf/2019/homicidios_primersem.pdf)

-Organización Naciones Unidas. Derechos Humanos. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

-Organización Naciones Unidas. Derechos Humanos. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

-Organización Naciones Unidas (ONU). (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Recuperado en:<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

-Organización Naciones Unidas Mujeres (ONU). (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Recuperado en:<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

-Presidencia de la República Oriental del Uruguay. (2016). Comunicado publicado 11-04. Recuperado en:<http://www.presidencia.gub.uy/Comunicacion/comunicacionNoticias/proyecto-integral-violencia-basada-en-genero>

-Pacci, G. (2007). Las políticas sociales actuales en violencia doméstica. Problematizando el concepto de género. Margen. Periódico de Trabajo Social y Ciencias Sociales. Edición digital. Recuperado en:<https://www.margen.org/suscri/margen47/pacci.html>

-XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. (2008). Brasilia.